



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO

INFORME FINAL DE TESIS

**“INCONSTITUCIONALIDAD DEL LITERAL A, INCISO 2 DEL
ARTÍCULO 386 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL SOBRE PRETENSIÓN
DEL RECURSO DE CASACIÓN, IQUITOS, 2023”**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

**Autores: BACH. JORGE ALBERTO MUJICA VASCONES.
BACH. BELLA RINA PIÑA CURMAYARI.**

Asesor (es): MAG. RIOJA BERMUDEZ, ALEXANDER.

Iquitos Perú

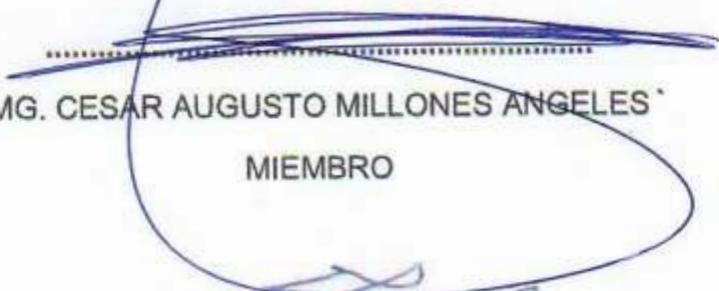
2023

PAGINA DE APROBACIÓN

TESIS SUSTENTADA EN ACTO PÚBLICO EL VIERNES 20 DE OCTUBRE DEL 2023 EN LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD CIENTIFICA DEL PERÚ IDENTIFICADO POR EL JURADO CALIFICADOR Y DICTAMINADOR SIGUIENTE:


.....
DR. VLADYMR VILLAREAL BALBIN
PRESIDENTE


.....
DG. MIGUEL ANGEL VILLA VEGA
MIEMBRO


.....
MG. CESAR AUGUSTO MILLONES ANGELES
MIEMBRO


.....
MAG. ALEXANDER RIOJA BERMUDEZ
ASESOR

DEDICATORIA

A nuestros padres, cuyo amor y sacrificio han sido la base de nuestro crecimiento, les agradecemos desde lo más profundo de nuestros corazones. Su dedicación y confianza en nosotros nos ha dado la fuerza necesaria para superar los desafíos y alcanzar nuestras metas. Sin su amor incondicional y constante apoyo, este logro no habría sido posible.

Los autores.

AGRADECIMIENTOS

Agradecemos a todos aquellos que, de una forma u otra, han contribuido a este proyecto. Sus aportaciones, consejos y perspectivas han enriquecido nuestra investigación y han ayudado a ampliar nuestros horizontes.

Los autores.

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

Con Resolución Decanal N° 131 del 05 de abril de 2023, la **FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS DE LA UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ - UCP** designa como Jurado Evaluador y Dictaminador de la Sustentación de Tesis a los Señores:

- Dr. Vladymir Villarreal Balbin Presidente
- Mag. Miguel Angel Villa Vega Miembro
- Mag. Cesar Augusto Millones Angeles Miembro

Como Asesor: **Mag. Alexander Rioja Bermudez**

En la ciudad de Iquitos, siendo las 19:30 horas del día **Viernes 20 de octubre del 2023** en las instalaciones de la **UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ - UCP**, se constituyó el Jurado evaluador para escuchar la sustentación y defensa de la Tesis: **"INCONSTITUCIONALIDAD DEL LITERAL A, INCISO 2 DEL ARTICULO 386 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL, SOBRE PRETENSIÓN DEL RECURSO DE CASACIÓN, IQUITOS 2023"**

Presentado por los sustentantes:

JORGE ALBERTO MUJICA VASCONES
BELLA RINA PIÑA CURMAYARI

Como requisito para optar el título profesional de: **Abogado**

Luego de escuchar la Sustentación y formuladas las preguntas, las que fueron respondidas de forma:..... *Satisfactoria*

El jurado después de la deliberación en privado llegó a la siguiente conclusión:

La Sustentación es:

..... *Aprobada por Unanimidad*

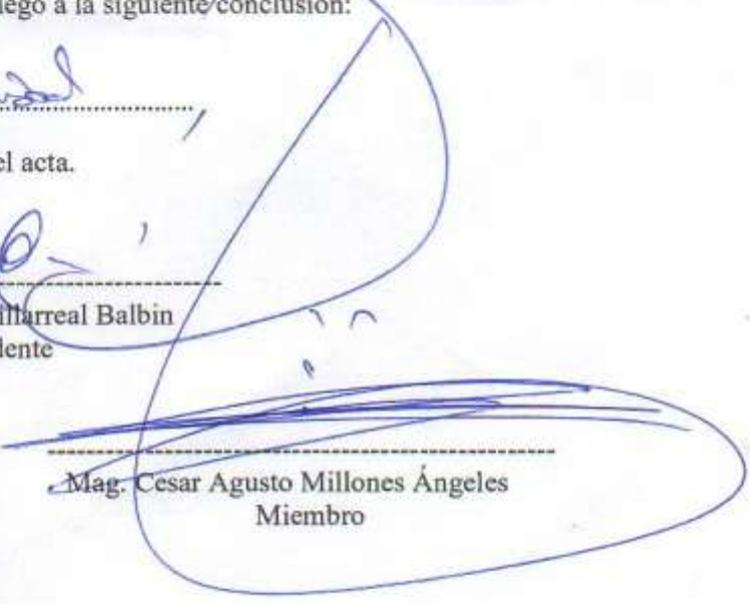
En fe de lo cual los miembros del jurado firman el acta.



Mag. Miguel Angel Villa Vega
Miembro



Dr. Vladymir Villarreal Balbin
Presidente



Mag. Cesar Augusto Millones Angeles
Miembro

CALIFICACIÓN: Aprobado (a) Excelencia : 19 - 20
Aprobado (a) Unanimidad : 16 - 18
Aprobado (a) Mayoría : 13 - 15
Desaprobado (a) : 00 - 12

**CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN
DE LA UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ - UCP**

El Vicerrector de Investigación e Innovación
de la Universidad Científica del Perú - UCP

Hace constar que:

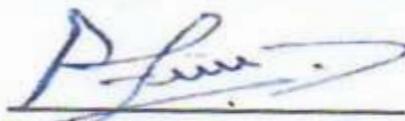
La Tesis titulada:

**"INCONSTITUCIONALIDAD DEL LITERAL A, INCISO 2 DEL ARTÍCULO
386 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL SOBRE PRETENSión DEL
RECURSO DE CASACIÓN, IQUITOS, 2023"**

De los alumnos: **JORGE ALBERTO MUJICA VASCONES Y BELLA RINA PIÑA
CURMAYARI**, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, pasó
satisfactoriamente la revisión por el Software Antiplagio, con un
porcentaje de **21% de similitud**.

Se expide la presente, a solicitud de la parte interesada para los fines que
estime conveniente.

San Juan, 21 de Setiembre del 2023.



Dr. Álvaro Tresierra Ayala
VICERRECTOR DE INV. E INNOVACIÓN-UCP

Resultados_Informe final

UCP_DERECHO_2023_T_BELLAPIÑA_JORGEMUJICA_V2

INFORME DE ORIGINALIDAD

21 %	20 %	6 %	10 %
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	lpderecho.pe Fuente de Internet	6 %
2	img.lpderecho.pe Fuente de Internet	2 %
3	Submitted to Escuela Nacional de la Judicatura de Republica Dominicana Trabajo del estudiante	1 %
4	wb2server.congreso.gob.pe Fuente de Internet	1 %
5	www.pj.gob.pe Fuente de Internet	1 %
6	dspace.atalca.cl Fuente de Internet	1 %
7	Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote Trabajo del estudiante	1 %
8	www.peruweek.pe Fuente de Internet	1 %



Recibo digital

Este recibo confirma que su trabajo ha sido recibido por Turnitin. A continuación podrá ver la Información del recibo con respecto a su entrega.

La primera página de tus entregas se muestra abajo.

Autor de la entrega:	Jorge Alberto Mujica Vascones
Título del ejercicio:	derecho
Título de la entrega:	Resultados_Informe final UCP_DERECHO_2023_T_BELLAPIÑA_...
Nombre del archivo:	Informe_final_UCP_DERECHO_2023_T_BELLAPI_A_JORGEMUJI...
Tamaño del archivo:	1.57M
Total páginas:	94
Total de palabras:	14,634
Total de caracteres:	75,734
Fecha de entrega:	21-sept.-2023 09:41a. m. (UTC-0400)
Identificador de la entre...	2172570537



ÍNDICE DE CONTENIDO

PAGINA DE APROBACIÓN.....	II
DEDICATORIA	III
AGRADECIMIENTOS.....	IV
ACTA DE SUSTENTACION	V
HOJA DE ANTIPLAGIO.....	VI
ÍNDICE DE CONTENIDO	IX
ÍNDICE DE TABLAS	XIV
INDICE DE ILUSTRACIONES.....	XVI
INDICE DE GRAFICOS.....	XVII
RESUMEN.....	XVIII
ABSTRACT.....	XIX
CAPÍTULO I: Marco Teórico	20
1.1. Antecedentes de Estudio.....	20
1.1.1. A nivel internacional.....	20
1.1.2. A nivel nacional.....	21
1.2. Bases Teóricas	26
1.2.1. Recurso de Casación.....	26
1.2.2. Debido Proceso	27
1.2.3. Principios del Debido Proceso	28
1.2.4. Legalidad del Juez.....	29

1.2.5. El derecho general a la Justicia	29
1.2.6. Características	30
1.2.7. Casos en los que se interpone el recurso de casación.....	30
1.2.8. Legitimidad activa para interponer el recurso de casación	31
1.2.9. Competencia de la Corte Suprema en el Recurso de Casación	32
1.2.10. Diferencia entre el recurso de casación y apelación.....	33
1.2.11. Infracción normativa.....	34
1.2.12. Efectos del Recurso de Casación fundado	34
1.2.13. Inconstitucionalidad del monto de pretensión del artículo 386° del Código Procesal Civil	35
1.3. Marco Jurídico	36
1.3.1. Ordenamiento Jurídico Internacional	36
1.3.2. Ordenamiento Jurídico Nacional.....	37
1.4. Definición de Términos Básicos.....	48
CAPÍTULO II: Planteamiento del Problema	52
2.1. Descripción del Problema.....	52
2.2. Formulación del Problema.....	53
2.2.1. Problema General.....	53
2.2.2. Problemas Específicos	53
2.3. Objetivos.....	54

2.3.1. Objetivo General	54
2.3.2. Objetivos Específicos	54
2.4. Justificación e Importancia de la Investigación	54
2.5. Hipótesis	55
2.5.1. Hipótesis General.....	55
2.5.2. Hipótesis Derivadas	56
2.6. Variables.....	56
2.6.1. Identificación de las Variables.....	56
2.6.2. Definición de las Variables	57
2.6.3. Operacionalización de las Variables	59
CAPÍTULO III: Metodología	61
3.1. Tipo, Nivel y Diseño de Investigación.....	61
3.1.1. Tipo de Investigación.....	61
3.1.2. Nivel de Investigación	62
3.1.3. Diseño de Investigación.....	62
3.2. Población y Muestra.....	63
3.2.1. Población	63
3.2.2. Muestra.....	63
3.2.3. Técnica del muestreo.....	63
3.3. Técnica, Instrumentos y Procedimientos de Recolección de Datos	64

3.3.1. Técnica de Recolección de Datos	64
3.3.2. Instrumentos de Recolección de Datos	64
3.3.3. Validez y confiabilidad	65
3.3.4. Procedimientos de Recolección de Datos	66
3.4. Procesamiento y Análisis de la Información	66
3.4.1. Procesamiento de la Información	66
3.4.2. Análisis de la Información	67
3.4.3. Confiabilidad del instrumento	67
3.5. Prueba de Hipótesis	69
3.5.1. Hipótesis General	69
3.5.2. Hipótesis específica 1	73
3.5.3. Hipótesis específica 2	76
CAPITULO IV: Resultados de la encuesta	80
4.1. Resultados de la encuesta	80
CAPITULO VII: Discusión, Conclusiones Y Recomendaciones.....	94
DISCUSION	94
CONCLUSIONES.....	99
CONCLUSIONES PARCIALES.....	99
CONCLUSIÓN GENERAL	101
RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS.....	102
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	104

ANEXOS.....	108
ANEXO 01. INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTO	108
ANEXO 02: MATRIZ DE CONSISTENCIA.....	110
ANEXO 03. INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS	115
ANEXO 04. CONSENTIMIENTO INFORMADO.....	117
ANEXO 05. APORTE CIENTIFICO.....	120

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Diferencia entre recurso de casación y apelación.....	33
Tabla 2. Operacionalización de variables	59
Tabla 3. Tabla de validez y confiabilidad	65
Tabla 4. Escalas	68
Tabla 5. Resumen de procesamiento de casos	68
Tabla 6. Estadísticas de fiabilidad.....	68
Tabla 7. Rangos y Magnitudes de valores.....	69
Tabla 8. Resumen de procesamiento de datos.....	72
Tabla 9. Tabla cruzada de hipótesis general	72
Tabla 10. Pruebas de chi-cuadrado	72
Tabla 11. Resumen de procesamiento de casos	75
Tabla 12. Imposibilidad de un monto de pretensión para la Casación y Artículo 386 literal a, inciso 2 del Código Procesal Civil.....	75
Tabla 13. Prueba de Chi-cuadrado	75
Tabla 14. Resumen de procesamiento de casos	78
Tabla 15. Razonabilidad del monto de pretensión del Recurso de Casación y vulneración al acceso de justicia.....	78
Tabla 16. Prueba de chi-cuadrado.....	78
Tabla 17. ¿Consideras que el literal a, inciso 2 del artículo 386 del Código Procesal Civil es inconstitucional?	80
Tabla 18. ¿Crees que el literal a, inciso 2 del artículo 386 del Código Procesal Civil vulnera el derecho a la igualdad procesal?	81

Tabla 19. ¿Opinas que el literal a, inciso 2 del artículo 386 del Código Procesal Civil limita el acceso a la justicia?	82
Tabla 20. ¿Consideras que el literal a, inciso 2 del artículo 386 del Código Procesal Civil afecta el derecho al debido proceso?.....	84
Tabla 21. ¿Crees que el literal a, inciso 2 del artículo 386 del Código Procesal Civil restringe indebidamente el derecho a la impugnación?	85
Tabla 22. ¿Consideras que el literal a, inciso 2 del artículo 386 del Código Procesal Civil obstaculiza la revisión de decisiones judiciales erróneas o injustas?.....	86
Tabla 23. ¿Opinas que el literal a, inciso 2 del artículo 386 del Código Procesal Civil vulnera el principio de proporcionalidad?	88
Tabla 24. ¿Crees que el literal a, inciso 2 del artículo 386 del Código Procesal Civil perjudica la seguridad jurídica?.....	89
Tabla 25. ¿Consideras que el literal a, inciso 2 del artículo 386 del Código Procesal Civil genera un trato desigual entre las partes en un proceso judicial?	90
Tabla 26. ¿Crees que el literal a, inciso 2 del artículo 386 del Código Procesal Civil limita injustificadamente el alcance del recurso de casación?	92
Tabla 27. Informe de opinión de experto	108
Tabla 28. Matriz de Consistencia.....	110
Tabla 29. Instrumento de recojo de información	115

INDICE DE ILUSTRACIONES

Ilustración 1. Valor de p	71
---------------------------------	----

INDICE DE GRAFICOS

Gráfico 1. ¿Consideras que el literal a, inciso 2 del artículo 386 del Código Procesal Civil es inconstitucional?	80
Gráfico 2. ¿Crees que el literal a, inciso 2 del artículo 386 del Código Procesal Civil vulnera el derecho a la igualdad procesal?	81
Gráfico 3. ¿Opinas que el literal a, inciso 2 del artículo 386 del Código Procesal Civil limita el acceso a la justicia?	83
Gráfico 4. ¿Consideras que el literal a, inciso 2 del artículo 386 del Código Procesal Civil afecta el derecho al debido proceso?.....	84
Gráfico 5. ¿Crees que el literal a, inciso 2 del artículo 386 del Código Procesal Civil restringe indebidamente el derecho a la impugnación?	85
Gráfico 6. ¿Consideras que el literal a, inciso 2 del artículo 386 del Código Procesal Civil obstaculiza la revisión de decisiones judiciales erróneas o injustas?.....	87
Gráfico 7. ¿Opinas que el literal a, inciso 2 del artículo 386 del Código Procesal Civil vulnera el principio de proporcionalidad?	88
Gráfico 8. ¿Crees que el literal a, inciso 2 del artículo 386 del Código Procesal Civil perjudica la seguridad jurídica?.....	89
Gráfico 9. ¿Consideras que el literal a, inciso 2 del artículo 386 del Código Procesal Civil genera un trato desigual entre las partes en un proceso judicial?.....	91
Gráfico 10. ¿Crees que el literal a, inciso 2 del artículo 386 del Código Procesal Civil limita injustificadamente el alcance del recurso de casación?	92

RESUMEN

“INCONSTITUCIONALIDAD DEL LITERAL A, INCISO 2 DEL ARTÍCULO 386 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL SOBRE PRETENSIÓN DEL RECURSO DE CASACIÓN, IQUITOS, 2023”.

BACH. JORGE ALBERTO MUJICA VASCONES.

BACH. BELLA RINA PIÑA CURMAYARI.

La presente investigación partió del problema ¿El literal a, inciso 2 del artículo 386 del Código Procesal Civil sobre pretensión del recurso de casación deviene en inconstitucional por condicionar que para la procedencia del Recurso de Casación necesita ser mayor a 500 Unidades de Referencia Procesal o inestimable en dinero?, teniendo como objetivo principal: Determinar si el literal a, inciso 2 del artículo 386 del Código Procesal Civil sobre pretensión del recurso de casación deviene en inconstitucional por condicionar que para la procedencia del Recurso de Casación necesita ser mayor a 500 Unidades de Referencia Procesal o inestimable en dinero. La técnica que se empleó fue la encuesta y el instrumento fue el cuestionario. La población vendrá a ser los Abogados Litigantes del Colegio de Abogados de Loreto, la muestra estuvo conformada por 59 abogados litigantes del Colegio de Abogados de Loreto. El diseño que se empleó en la presente investigación es la “No experimental de tipo transaccional o transversal de nivel descriptivo”. Para el análisis estadístico se usó la estadística descriptiva, para el estudio de las variables de manera independiente y para demostración de las hipótesis se usó la prueba paramétrica chi cuadrado (χ^2). Los resultados indicaron que: El literal a, inciso 2 del artículo 386 del Código Procesal Civil sobre pretensión del recurso de casación deviene en inconstitucional por condicionar que para la procedencia del Recurso de Casación necesita ser mayor a 500 Unidades de Referencia Procesal o inestimable en dinero.

Palabras claves: *Recurso de Casación; procedencia; 500 URP; inconstitucional; Derecho Procesal Civil.*

ABSTRACT

"UNCONSTITUTIONALITY OF LITERAL A, PARAGRAPH 2 OF ARTICLE 386 OF THE CIVIL PROCEDURAL CODE ON THE PRETENSION OF THE APPEAL IN CASSATION, IQUITOS, 2023".

BACH. JORGE ALBERTO MUJICA VASCONES.

BACH. BELLA RINA PIÑA CURMAYARI.

The present investigation was based on the problem: Does literal a, paragraph 2 of article 386 of the Civil Procedural Code on the pretension of the appeal in cassation become unconstitutional because it conditions that for the appeal in cassation to proceed it needs to be greater than 500 Procedural Reference Units or inestimable in money? The main objective was: To determine whether paragraph a, subsection 2 of article 386 of the Code of Civil Procedure on the claim of the appeal in cassation becomes unconstitutional by conditioning that for the appeal in cassation to proceed it needs to be greater than 500 Procedural Reference Units or inestimable in money. The technique used was the survey and the instrument was the questionnaire. The population consisted of the trial lawyers of the Loreto Bar Association; the sample consisted of 59 lawyers of the Loreto Bar Association. The design used in this research is the "non-experimental transactional or transversal type of descriptive level". For the statistical analysis, descriptive statistics were used to study the variables independently and to demonstrate the hypotheses, the parametric chi-square test (χ^2) was used. The results indicated that: Subparagraph a, paragraph 2 of article 386 of the Code of Civil Procedure on the pretension of the appeal in cassation becomes unconstitutional because it conditions that for the appeal in cassation to proceed it needs to be greater than 500 Procedural Reference Units or inestimable in money.

Keywords: Appeal in cassation; 500 URP; unconstitutional; Civil Procedural Law.

CAPÍTULO I: Marco Teórico

1.1. Antecedentes de Estudio

A lo largo del trabajo se recabaron las siguientes investigaciones:

1.1.1. A nivel internacional

A nivel internacional se encontraron las siguientes investigaciones:

(Bravo Hurtado, 2011) postuló la tesis titulada “Unificación de Jurisprudencia y Recurso Extraordinario en el Proyecto de Ley que establece un Nuevo Código Procesal Civil”. Este trabajo concluye que la regulación del Recurso Extraordinario ante la Corte Suprema que propone el Proyecto de ley que establece un Nuevo Código Procesal Civil se trata de un recurso que configura una clara unificación de jurisprudencia. En adelante se explica las funciones y propósitos detrás de cada artículo; en especial destacan la definición explícita del rol unificador de la Corte Suprema, el requisito de injusticia notoria, las 4 hipótesis de unificación, la estrategia procesal del recurso, la variación de jurisprudencia y el certiorari. Éste último fue desarrollado con un mayor análisis porque es el tema que más se distancia de nuestra tradición casacional. Aun así, el certiorari -como la facultad de la Corte para seleccionar más o menos discrecionalmente los casos que conoce según su interés público- es defendido por como un mecanismo consustancial al modelo de unificación, sin el cual la Corte no dispondría de un filtro de acceso que reduzca suficientemente la cantidad de casos que resuelve y así poder

seguir el rastro de sus propios fallos, logrando mantener una jurisprudencia estable.

(Mena Sánchez, 2015) postuló la tesis titulada “Alcance, Fundamentación Y Problemática Del Recurso De Casación Civil En La Legislación Ecuatoriana”. Este trabajo concluye que Ecuador adopta dentro de su legislación el recurso de casación, después de las reformas hechas a la Constitución en 1992, otorgando la facultad de conocer dicho recurso a la Corte Suprema de Justicia, cuyas nuevas funciones serán la de administrar justicia, ejercer el control y la regulación de la interpretación jurisprudencial. El 18 de Mayo de 1993, entra en vigencia la ley que regula el recurso de casación, dejando atrás un régimen judicial en el que existían tres instancias, capaces de conocer todo un proceso desde el inicio, revisar los hechos y dictar resolución, modernizando el sistema de justicia y dando celeridad a los miles de juicios se que apresaban en la Corte Suprema de Justicia en espera resolución.

1.1.2. A nivel nacional

A nivel nacional se encontraron las siguientes investigaciones:

(Hidalgo Gómez, 2022) en su artículo “Reflexiones Sobre La Reforma Del Código Procesal Civil” en la sección de Derecho de la Universidad de Lima refiere que: María Elena Guerra Cerrón, destacada fiscal superior civil del Ministerio Público y de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, señaló que el artículo 386 de la referida ley contiene dos puntos cuestionables: el que exige una cantidad para ingresar a la oposición y la

que añade el "doble partido". En primer lugar, muestra que todo caso que tenga un monto, para ser apelado, debe tener una pretensión superior a 500 unidades de Referencia procesal (URP), lo que constituiría una barrera de acceso a la justicia. Asimismo, indicó que Rafael Prado Bringas, socio principal del Estudio Rafael Prado Abogados y profesor de nuestra Facultad y de la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas, verificó las "nuevas" razones causales, las cuales mencionó como no tan novedosas ni tan casatorias, ya que varios de los cambios han se ha hecho a partir de documentos como la carta original del Código de Procedimiento Civil, enmendado el 28 de mayo de 2009, y dado que muchos cambios parecen haberse hecho principalmente para reducir la carga procesal en lugar de cumplir con los objetivos de la casación.

Al final, Miguel Bueno Olazábal, gerente de Servicios Jurídicos y Contenciosos del BBVA y docente de nuestra Casa de Estudios y de la Universidad San Ignacio de Loyola, se refirió al recurso.

Ante ello es necesario precisar el cambio del artículo 386 del Código Procesal Civil con la Ley N° 31591:

Anteriormente el artículo 386 del Código Procesal Civil se encontraba previsto de la siguiente manera:

“Artículo 386. Procedencia

El recurso de casación se sustenta en la infracción normativa que incida directamente sobre la decisión contenida en la resolución

impugnada o en el apartamiento inmotivado del precedente judicial”.

Con la modificación de la Ley N° 31591, el presente artículo se encuentra previsto de la siguiente manera:

“Artículo 386. Procedencia

1. El recurso de casación procede contra las sentencias y autos expedidos por las salas superiores que, como órganos de segundo grado, ponen fin al proceso.
2. Procede el recurso de casación, en los supuestos del numeral anterior, siempre que:
 - a. En la sentencia o auto se discuta una pretensión mayor a las 500 unidades de referencia procesal o que la pretensión sea inestimable en dinero;
 - b. el pronunciamiento de segunda instancia revoque en todo o en parte la decisión de primera instancia, y
 - c. el pronunciamiento de segunda instancia no sea anulatorio”.

(Gálvez Velásquez, 2022) postuló la tesis titulada “La modificación del artículo 392 – A del Código Procesal Civil, que regula la procedencia excepcional del Recurso de Casación”. Este trabajo concluye que el artículo 392-A del Código Procesal Civil es producto de esa lamentable injerencia política en nuestros legisladores; la que, sin embargo, lejos de

acarrear mejoras en nuestro sistema de justicia, vino a traer mayor inseguridad jurídica, pues normas como estas solo ponen en inminente incertidumbre principios elementales de nuestros jueces como la imparcialidad y la independencia.

(García Cedano, 2021) postuló la tesis titulada “Análisis de la constitucionalidad de la limitación por el monto reconocido en una sentencia de vista para la procedencia del Recurso de Casación Labor”. Esta investigación tiene por finalidad demostrar que el Artículo 35 de la Ley Procesal del Trabajo N° 29497, que señala como uno de los requisitos para interponer un recurso de casación laboral, que el monto reconocido en una sentencia de vista sea una suma superior a cien unidades de referencia procesal, afecta el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y el derecho al debido proceso. Con el estudio comparado de otros Sistemas Jurídicos de países europeos como el de Francia, Italia, España y en los países de América del Sur como: Chile, Ecuador y Venezuela ha permitido la probanza de nuestra hipótesis. Es decir, la inconstitucionalidad del numeral 1) del Artículo 35 de la mencionada norma laboral. Por esta razón, presentan un proyecto de Ley para modificar dicho articulado de la Ley Procesal del Trabajo.

(Marroquín Minaya, noviembre del 2019) postuló la tesis titulada “Dilación Innecesaria Que Genera La Remisión Inmediata Del Recurso De Casación A La Corte Suprema A Partir De La Modificatoria De La Ley 29364”. Este trabajo concluye que a partir de la promulgación de la Ley

N° 29364 mediante la cual se modifica el trámite de la calificación del recurso de casación, se ha postergado significativamente la ejecución de las sentencias o autos finales en los procesos civiles, litigios que por su naturaleza son conocidos en segunda instancia por las Salas Civiles de las Cortes Superiores de Justicia. El recurso de casación ha perdido su carácter de extraordinario, debido a que en el día a día se viene interponiendo como si se tratara de una tercera instancia en la búsqueda de dilatar la ejecución de una sentencia o auto final, además se podrá verificar que la Ley N° 29364 permite que el recurso sea interpuesto en contra de resoluciones que no pueden ser impugnadas en esta vía, sin embargo, con la regulación actual, la Corte Suprema se encuentra obligada a conocer estos recursos a todas luces improcedentes, dilatando indebidamente la solución de un conflicto y, con ello, impidiendo la tutela de la seguridad jurídica y predictibilidad.

Fuente especificada no válida. postuló la tesis titulada “El recurso de casación excepcional en procesos iniciados ante Juzgados de Paz Letrados”. Este trabajo concluye que es necesario la regulación de la casación excepcional para los procesos iniciados ante los Juzgados de Paz Letrados, toda vez que estos no procede el recurso en los procesos civiles que se inician en los Juzgados de Paz Letrados y son revisados en los Juzgados Especializados Civiles.

(Sinche Castillo, 2018) postuló la tesis titulada “Relevancia Jurídica Fundamental Y Recurso De Casación: Una Controvertida Causal”. Este

trabajo concluye que el plan de reforma del Código de Procedimiento Civil aumenta la importante relevancia jurídica de los hechos discutidos en el proceso como causal de apelación. Así, el legislador trata de minimizar la carga procesal de la Corte Suprema y enfatizar su rol como normador de la jurisprudencia nacional mediante la emisión de precedentes. Esta figura, que bien puede guardar similitudes con instituciones extranjeras como el certiorari, otorgará a la Corte Suprema la facultad de seleccionar los procedimientos que ameriten promulgación, exigiendo el dictado de un auto calificativo con una justificación -aunque escueta- para precisamente arriba decidir los límites establecidos por la ley para determinar la realidad de esta pertinencia jurídica o no.

1.2. Bases Teóricas

1.2.1. Recurso de Casación

“Este recurso tiene por principal finalidad, en el sistema puro u ortodoxo, la correcta observancia del derecho positivo en las decisiones judiciales y, complementariamente, la unificación de dichas decisiones en casos similares.” (Carrión Lugo, s.f, pág. 27)

De ahí que, vela por el adecuado planteamiento del derecho y la uniformización de la jurisprudencia. Por eso, se puede afirmar que este recurso no analiza los hechos, sino que analiza el derecho objetivo en el caso preciso.

Así también, (López Cano, 2017) Con el planteamiento del recurso se debe demostrar y reparar los errores cometidos en las resoluciones precedentes, tales como, los errores in procedendo y los errores in iudicando; los primeros son las violaciones de normas procesales; los segundos, errores de juicio cometidos ya en sus considerandos, ya en las cuestiones de hecho, ya por indebida y falsa aplicación e interpretación de las normas jurídicas. (pág.1)

De este modo, el recurso de casación está comprendido en el derecho al debido proceso; ya que, se encuentra comprendido dentro del derecho al acceso a los recursos legalmente establecidos.

1.2.2. Debido Proceso

Para (Agudelo Ramírez, 2005) el debido proceso es un derecho fundamental contenido de principios y garantías que son indispensables de observar en diversos procedimientos para que se obtenga una solución sustancialmente justa, requerida siempre dentro del marco del estado social, democrático y de derecho (pág. 1).

No es un tema cerrado; puesto que, deriva del derecho a una tutela judicial efectiva, derecho que tiene una persona de acudir a un tribunal imparcial, derecho a ser notificada de algún proceso en su contra, poder ofrecer pruebas, derecho a recibir una sentencia de una determinada contienda, derecho a que el juicio sea en un plazo razonable, respetar plazos, requisitos procedimentales (cargas probatorias), igualdad procesal.

De esta manera, desde que existe el Estado de Derecho se exige el Debido Proceso, a ninguna persona se le puede quitar este derecho, ninguna persona sea natural o jurídica puede vulnerar el Debido Proceso en su manifestación.

1.2.3. Principios del Debido Proceso

Antes de abarcar los principios se debe tomar en cuenta los siguientes aspectos:

(a) El derecho fundamental al juez director, exclusivo, natural o competente, independiente e imparcial.

(b) El derecho fundamental a la audiencia o a ser oído en un término razonable y en igualdad de condiciones con los demás participantes.

(c) El derecho fundamental a la forma previamente establecida en la ley procesal.

(d) El derecho fundamental a que el proceso procese exclusivamente pretensión procesal ajustada al derecho sustancial preexistente. (Agudelo Ramírez, 2005, pág. 92)

De este modo, estos principios se van a relacionar que tres características relevantes: Efectividad inmediata, configuración legal y contenido complejo.

1.2.4. Legalidad del Juez

La legalidad del juez se vincula con la idea de un juez con jurisdicción, cuya aptitud para participar en el proceso se determina con los distintos factores de competencia (Agudelo Ramírez, 2005, pág. 93)

El juez debe ser imparcial e independiente; por lo que, generalmente en el Perú se aplican los jueces predeterminados por la Ley. De esta manera, es la ley que escoge el juez que sea competente según el hecho a tratar

1.2.5. El derecho general a la Justicia

El derecho fundamental a la justicia, entendida ésta como la existencia y disponibilidad de un sistema de administración de la justicia, valga decir, de un conjunto de mecanismos idóneos para el ejercicio de la función jurisdiccional del Estado. (Rodríguez Rescia, s.f, pág. 6)

Este punto se vincula con el Derecho de Defensa; donde, al aplicarse el recurso de casación se debe evaluar el fondo y forma del caso a evaluar, que se debe dar en un plazo razonable, respetando el derecho a presentar pruebas y su derecho a tener una cautela procesal.

Por ello, cabe recalcar que nada que no esté prohibido por la ley puede ser impedido y no puede ser obligada a hacer lo que la ley no ordene, en tal sentido la jurisdicción judicial es exclusiva y universal.

1.2.6. Características

El autor (Carrión, s.f) precisa que “La casación es un medio de impugnación que no constituye una tercera instancia.” (pág. 3)

- a. **Extraordinario.** Garantiza que exista justicia en el caso concreto; de modo que, la Corte Suprema analiza no sólo desde un punto de vista objetivo, sino que lo analiza conforme a los derechos de cada ciudadano. De esta manera, el caso debe ser verificado por las causales previstas por la Ley.
- b. **Es una clase de impugnación.** Constituye una garantía que no sólo analiza la finalidad objetiva, sino que tutela la aplicación de justicia en los casos concretos.
- c. **No constituye una tercera instancia.** Sólo llega hasta una segunda instancia; por lo que, las causales que mencionen las partes deben ser desestimadas.

1.2.7. Casos en los que se interpone el recurso de casación

- a. **Carácter remunerativo.** Para determinar el carácter remunerativo de un concepto otorgado a favor del trabajador, corresponde aplicar el principio de primacía de la realidad, a fin de identificar que dicho concepto ha sido otorgado de forma mensual, sucesiva, periódica y regular, bajo libre disponibilidad. (Zavala, 2019)

Se debe solicitar un recurso de casación cuando se vulnere la remuneración establecida o prevista por el contrato, ya sea que no se hayan cumplido los subsidios, las bonificaciones, etc.

b. **Violación de una garantía o un derecho constitucional dentro de un proceso penal / Inaplicación de una Ley.** Sin embargo, partiendo de la interpretación de algunas de sus disposiciones y de la que de ella ha hecho el Tribunal Constitucional, se puede afirmar que, en efecto, los derechos constitucionales proyectan su fuerza normativa al ámbito de las relaciones entre particulares (Mendoza Escalante, 2007, pág. 56)

Por lo que, se deben respetar: El principio de dignidad de la persona, el principio de primacía de la Carta Magna y la procedencia del amparo contra acto u omisiones provenientes de particulares, de ahí que el fin supremo de la sociedad es defender a la persona y su dignidad.

c. **No se ha fundamentado o no se ha motivado debidamente una resolución.** Es así como, cuando se realiza una interpretación errónea, se le considera una forma de violación de la Ley; puesto que, la equivocada hermenéutica de una norma es totalmente ajena a la comprensión que un juez emita a los hechos del proceso y a las pruebas que sirvan para acreditarlos.

1.2.8. Legitimidad activa para interponer el recurso de casación

Es necesario que el litigante tenga interés en la impugnación, que reside en la situación de perjudicado en que lo ubica la resolución que ha satisfecho sus pretensiones procesales. Tiene legitimidad para interponer el recurso el desfavorecido con la resolución materia de la impugnación,

en la que podría haberse producido o no una incorrecta observancia del derecho positivo, tanto material como formal. (Carrión Lugo, s.f)

Dicho en otras palabras, toda persona que desee ejercer el Derecho a Debido Proceso y se le haya vulnerado algún derecho o acuerdo que ya se había preestablecido puede solicitar la aplicación del Recurso de Casación.

1.2.9. Competencia de la Corte Suprema en el Recurso de Casación

En la Constitución Política del Perú, se especifica en el Artículo 141° que:

Corresponde a la Corte Suprema fallar en casación, o en última instancia, cuando la acción se inicia en una Corte Superior o ante la propia Corte Suprema conforme a ley. Asimismo, conoce en casación las resoluciones del Fuero Militar, con las limitaciones que establece el artículo 173°. (Constitución Política del Perú (Const), 1993, pág. 96)

De esta manera, la Corte Suprema decide si la Ley ha sido aplicada de manera correcta o incorrecta. Cabe resaltar, que la Corte Suprema no está en la facultad de conocer el fondo de ningún asunto, por el mismo hecho de ser la Casación un recurso que no constituye una tercera instancia, admitiendo o desestimando los medios y causales del asunto.

1.2.10. Diferencia entre el recurso de casación y apelación

Exponiendo lo presentado por (IUS, 2019) se tienen las siguientes diferencias:

Tabla 1. Diferencia entre recurso de casación y apelación

CASACIÓN	APELACIÓN
Extraordinario La casación tiene por objeto la anulación de resoluciones que ponen fin al proceso o a las partes que contiene vicios de derecho que se deseen subsanar.	Ordinario Procede contra la resolución final de cualquier juzgador. De manera que, procede por causales subjetivas(justicia) y objetivas(legalidad) sea material o procesal.
Lo resuelve la Corte Suprema	Lo resuelvo el Tribunal Supremo
No hay actividad probatoria La casación impide reexaminar el caso debatido, no permite modificar los juicios del hecho, por lo que no se considera una tercera instancia judicial.	Hay actividad probatoria La apelación permite la reexaminación del caso debatido, siempre genera una nueva instancia.

1.2.11. Infracción normativa

La infracción normativa podemos conceptualizarla como la afectación a las normas jurídicas en que incurre el Colegiado Superior al emitir una resolución, originando con ello que la parte que se considere afectada por la misma pueda interponer el respectivo recurso de casación. (Casación Laboral N° 18916-2017, 2019)

De esta manera, al inaplicarse una Ley o norma se está cometiendo una Infracción Normativa que debe ser evaluada por la Corte Suprema para brindar una solución fundamentada de acuerdo al requerimiento de las partes afectadas.

1.2.12. Efectos del Recurso de Casación fundado

Una casación fundada admite y reconoce el error de derecho, hecho o de interpretación; donde, la demanda ha sido aprobada. Por lo que, en base a las tres causales se rompe el fallo. De esta manera, respetando la naturaleza del recurso de casación se establece jurisprudencia, no se reabre el caso, no se escucha de nuevo a las partes, sólo se revisa y evalúa el caso en base a las tres causales:

- Error de derecho (aplicación de una norma derogada, aplicación de una norma inexistente, norma inventada)
- Error de hecho y valoración (se deja de apreciar un hecho, error de apreciación, valoración incorrecta)

Cabe resaltar, que si se da el caso en el que una de las partes queda descontenta con el fallo tiene el derecho de impugnar a través del recurso de apelación.

1.2.13. Inconstitucionalidad del monto de pretensión del artículo 386° del Código Procesal Civil

El literal a, inciso 2 del artículo 386° del Código Procesal Civil establece que, para la procedencia del Recurso de Casación necesita ser mayor a 500 Unidades de Referencia Procesal (URP), que es una unidad monetaria establecida por el Poder Judicial de Perú para fines procesales o inestimable en dinero.

Respecto a la posible inconstitucionalidad de este artículo, es importante señalar que el principio de acceso a la justicia es un derecho fundamental garantizado por la Constitución Política del Perú, el cual implica que toda persona tiene derecho a acudir a los órganos jurisdiccionales para hacer valer sus derechos e intereses, sin que se le impongan obstáculos o limitaciones excesivas.

En este sentido, si el monto de la pretensión establecido por el artículo 386° del Código Procesal Civil resultara ser una limitación excesiva al acceso a la justicia, podría considerarse como inconstitucional. Sin embargo, es importante tener en cuenta que la finalidad de este límite de pretensión para la procedencia del Recurso de Casación es precisamente agilizar el acceso a la justicia, evitando la dilación procesal que puede

generar la tramitación de procesos para Recursos de Casación cuyas pretensiones sean menos de 500 URP. Por tanto, la posible inconstitucionalidad del artículo 386° del Código Procesal Civil dependerá de si el límite de pretensión establecido resulta ser una limitación excesiva al acceso a la justicia en la práctica, lo cual tendría que ser evaluado en cada caso concreto.

1.3. Marco Jurídico

1.3.1. Ordenamiento Jurídico Internacional

En cuanto a las normas internacionales que regulan el recurso de casación, estas pueden variar de un país a otro, ya que cada uno tiene su propio sistema jurídico y su propia legislación. Sin embargo, existen algunas normas internacionales que establecen ciertos principios básicos que deben ser respetados en la tramitación del recurso de casación.

- Convención Americana sobre Derechos Humanos: también conocida como Pacto de San José de Costa Rica, en su artículo 8 establece que toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales.
- Convención Europea de Derechos Humanos: en su artículo 6 establece que toda persona tiene derecho a un juicio justo y

a que su causa sea oída por un tribunal independiente e imparcial. Asimismo, se reconoce el derecho de toda persona a interponer un recurso ante un tribunal superior para impugnar una resolución judicial.

- Código de Procedimiento Civil Uniforme de la Organización para la Harmonización en África del Derecho de los Negocios (OHADA): establece en su artículo 1 que la finalidad del recurso de casación es la de garantizar la uniformidad de la jurisprudencia y la correcta aplicación del derecho.
- Código Modelo de Procedimiento Civil para Iberoamérica: establece en su artículo 619 que el recurso de casación tiene por objeto la revisión de la sentencia dictada por un tribunal de última instancia con el fin de garantizar la correcta aplicación del derecho.

En conclusión, el recurso de casación es un medio de impugnación que permite a las partes solicitar la revisión de una resolución judicial ante un tribunal superior con el fin de garantizar la correcta aplicación del derecho. Las normas internacionales que regulan este recurso buscan garantizar la protección de los derechos fundamentales y la uniformidad de la jurisprudencia.

1.3.2. Ordenamiento Jurídico Nacional

A nivel nacional encontramos la siguiente normativa:

1.3.2.1. Constitución Política del Perú

Artículo 51° de la Constitución Política del Perú, el mismo que establece: *“La Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente (...)”* (Constitución Política del Perú, 29-12-1993).

Artículo 138° de la Constitución Política del Perú, el mismo que establece: *“La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes.*

En todo proceso, de existir incompatibilidad entre una norma constitucional y una norma legal, los jueces prefieren la primera. Igualmente, prefieren la norma legal sobre toda otra norma de rango inferior”. (Constitución Política del Perú, 29-12-1993).

Artículo 139, inciso 3 de la Constitución Política del Perú. - Son principios y derechos de la función jurisdiccional: (...) **3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.** *Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación* (Constitución Política del Perú (Const), 1993).

1.3.2.2. Código Procesal Constitucional

Artículo VII del Nuevo Código Procesal Constitucional, el mismo que señala: *“Cuando exista incompatibilidad entre la Constitución y otra norma de inferior jerarquía, el juez debe preferir la primera, siempre que ello sea relevante para resolver la controversia y no sea posible obtener una interpretación conforme a la Constitución. (...)”*. (Nuevo Código Procesal Constitucional, 23-07-2021)

1.3.2.3. Código Procesal Civil Peruano

Artículo 384.- Fines de la casación

El recurso de casación tiene por fines la adecuada aplicación del derecho objetivo al caso concreto y la uniformidad de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de Justicia.

Artículo 386.- Procedencia

1. El recurso de casación procede contra las sentencias y autos expedidos por las salas superiores que, como órganos de segundo grado, ponen fin al proceso.
2. Procede el recurso de casación, en los supuestos del numeral anterior, siempre que:

- a. En la sentencia o auto se discuta una pretensión mayor a las 500 unidades de referencia procesal o que la pretensión sea inestimable en dinero;
- b. el pronunciamiento de segunda instancia revoque en todo o en parte la decisión de primera instancia, y
- c. el pronunciamiento de segunda instancia no sea anulatorio.

Artículo 387.- Procedencia excepcional

Excepcionalmente, es procedente el recurso de casación en casos distintos a los previstos en el artículo 386 cuando la Corte Suprema, discrecionalmente, lo considere necesario para el desarrollo de la doctrina jurisprudencial.

Artículo 388.- Causales

Son causales para interponer recurso de casación:

1. Si la sentencia o auto ha sido expedido con inobservancia de algunas de las garantías constitucionales de carácter procesal o material, o con una indebida o errónea aplicación de dichas garantías.
2. Si la sentencia o auto incurre o deriva de una inobservancia de las normas legales de carácter procesal sancionadas con la nulidad.

3. Si la sentencia o auto importa una indebida aplicación, una errónea interpretación o una falta de aplicación de la ley o de otras normas jurídicas necesarias para su aplicación.
4. Si la sentencia o auto ha sido expedido con falta de motivación o manifiesta ilogicidad de la motivación, cuando el vicio resulte de su propio tenor.
5. Si la sentencia o auto se aparta de las decisiones vinculantes del Tribunal Constitucional o de la Corte Suprema.

Artículo 391.- Interposición y admisión

1. El recurso de casación debe indicar separadamente cada causal invocada. Asimismo, citar concretamente los preceptos legales que considere erróneamente aplicados o inobservados, precisa el fundamento o los fundamentos doctrinales y legales que sustenten su pretensión y expresa específicamente cuál es la aplicación que pretende.
2. El recurso se interpone:
 - a. Ante la Sala Superior que emitió la resolución impugnada.
 - b. Dentro del plazo de diez días, contado desde el día siguiente de notificada la resolución que se impugna, más el término de la distancia cuando corresponda.

c. Adjuntando el recibo de la tasa respectiva.

3. Si no se cumple con lo previsto en el artículo 386, con los literales a o b del numeral 2 o se invoquen causales distintas de las enumeradas en este código, la Sala Superior rechaza el recurso e impondrá una multa no menor de 10 ni mayor de 50 unidades de referencia procesal en caso de que considere que su interposición tuvo como causa una conducta maliciosa o temeraria.

4. Si no se cumple con lo previsto en literal c del numeral 2, la Sala Superior concede al impugnante un plazo de tres días para su subsanación, sin perjuicio de sancionarlo con una multa no menor de 10 ni mayor de 20 unidades de referencia procesal si su interposición hubiera tenido como causa una conducta maliciosa o temeraria. Vencido el plazo sin que se produzca la subsanación, se rechaza el recurso.

5. Si se invoca el artículo 387, sin perjuicio de señalarse y justificarse la causal que corresponda conforme al artículo 388, el recurrente debe consignar adicional y puntualmente las razones que justifican el desarrollo de la doctrina jurisprudencial que pretende. En este supuesto, la Sala Superior, para la concesión del recurso, sin perjuicio de lo dispuesto en los numerales 3 y 4, constata la existencia de la fundamentación específica exigida en estos casos.

6. Si la Sala Superior admite el recurso, eleva el expediente a la Corte Suprema con conocimiento de las partes, quienes son notificadas en sus respectivas casillas electrónicas.

Artículo 392.- Efecto del recurso de casación

La interposición del recurso suspende los efectos de la resolución impugnada.

Artículo 393.- Improcedencia

1. La Sala Civil de la Corte Suprema declarará la improcedencia del recurso de casación cuando:

a. No se cumplen los requisitos y causales previstos en los artículos 391 y 388, respectivamente;

b. se refiere a resoluciones no impugnables en casación; o,

c. el recurrente hubiera consentido previamente la resolución adversa de primera instancia, si esta fuere confirmada por la resolución objeto del recurso; o si invoca violaciones de la ley que no hayan sido deducidas en los fundamentos de su recurso de apelación.

2. También declara la improcedencia del recurso cuando:

a. Carezca manifiestamente de fundamento; o,

b. se hubieren desestimado en el fondo otros recursos sustancialmente iguales y el recurrente no presenta argumentos suficientes para que se modifique el criterio o doctrina jurisprudencial ya establecida.

3. La improcedencia del recurso puede afectar a todas las causales invocadas o referirse solamente a alguna de estas.

4. La resolución que se pronuncia sobre la procedencia del recurso de casación se expide dentro del plazo de veinte días, con el voto conforme de tres jueces supremos.

Artículo 394.- Preparación y audiencia

1. Declarado procedente el recurso de casación, el expediente quedará diez días en la Secretaría de la Sala para que los interesados puedan examinarlo y presentar, si lo estiman conveniente, alegatos ampliatorios.

2. Vencido el plazo, se señala día y hora para la audiencia de casación, con citación de las partes apersonadas. La audiencia se instalará con la concurrencia de las partes que asistan, quienes pueden informar sin necesidad de que pidan el uso de la palabra. En todo caso, la falta de comparecencia injustificada del abogado de la parte recurrente da lugar a que se declare improcedente el recurso de casación.

3. Instalada la audiencia, primero intervendrá el abogado de la parte recurrente. Si existen varios recurrentes, la Sala fija el orden de intervención, luego de lo cual informan los abogados de las partes recurridas.

4. Si se nombra o cambia de representante procesal, debe acreditarse tal situación.

5. La sentencia se expide en el plazo de veinte días. El recurso de casación se resuelve con el voto conforme de cuatro jueces supremos.

Artículo 395.- Actividad probatoria de las partes

Los únicos medios de prueba que proceden son los documentos que acreditan la existencia del precedente judicial o de la ley extranjera y su sentido, en los procesos sobre derecho internacional privado.

Artículo 396.- Competencia

1. El recurso atribuye a la Sala Civil de la Corte Suprema el conocimiento del proceso solo en cuanto a las causales de casación expresamente invocadas por el recurrente.

2. La competencia de la Sala Civil de la Corte Suprema se ejerce sobre los errores jurídicos que contenga la resolución recurrida.

Está sujeta de manera absoluta a los hechos legalmente probados y establecidos en la sentencia o auto recurridos.

3. Los errores jurídicos de la sentencia recurrida que no influyan en su parte dispositiva no causan nulidad. La Sala debe corregirlos en la sentencia casatoria.

Artículo 397.- Sentencia fundada y efectos del recurso

Si la Sala Suprema declara fundado el recurso por infracción de una norma de derecho material, la resolución impugnada debe revocarse, íntegra o parcialmente, según corresponda. También se revocará la decisión si la infracción es de una norma procesal que, a la vez, es objeto de la decisión impugnada.

Si se declara fundado el recurso por apartamiento inmotivado del precedente judicial, la Corte procede conforme a lo indicado en el párrafo anterior, según corresponda a la naturaleza material o procesal de este.

Si la infracción de la norma procesal produjo la afectación del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva o del debido proceso del impugnante, la Corte casa la resolución impugnada y, además, según corresponda:

1. Ordena a la Sala Superior que expida una nueva resolución;

2. anula lo actuado hasta la foja que contiene la infracción inclusive o hasta donde alcancen los efectos de la nulidad declarada, y ordena que se reinicie el proceso;
3. anula la resolución apelada y ordena al juez de primer grado que expida otra; o
4. anula la resolución apelada y declara nulo lo actuado e improcedente la demanda.

En cualquiera de estos casos, la sentencia casatoria tiene fuerza vinculante para el órgano jurisdiccional respectivo.

Artículo 398.- Sentencia infundada

La sentencia debe contener los fundamentos por los que declara infundado el recurso cuando no se hubiera presentado ninguna de las causales previstas en el artículo 388.

La Sala no casa la sentencia por el solo hecho de estar erróneamente motivada si su parte resolutive se ajusta a derecho. Sin embargo, debe hacer la correspondiente rectificación.

Artículo 400.- Precedente judicial

La Sala Suprema Civil puede convocar al pleno de los magistrados supremos civiles a efectos de emitir sentencia que constituya o varíe un precedente judicial.

La decisión que se tome en mayoría absoluta de los asistentes al pleno casatorio constituye precedente judicial y vincula a los órganos jurisdiccionales de la República, hasta que sea modificada por otro precedente.

Los abogados podrán informar oralmente en la audiencia, ante el pleno casatorio.

El texto íntegro de todas las sentencias casatorias y las resoluciones que declaran improcedente el recurso se publican obligatoriamente en el diario oficial, aunque no establezcan precedente. La publicación se hace dentro de los sesenta días de expedidas, bajo responsabilidad. (Código Procesal civil, 4 de marzo de 1992).

1.3.2.4. Normativa Externa

- **Ley N.º 31591.** Ley que modifica el Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, aprobado por el Decreto Legislativo 768, y sus modificatorias, a fin de optimizar el Recurso de Casación para fortalecer las funciones de la Corte Suprema de Justicia de la República y dicta otras disposiciones.

1.4. Definición de Términos Básicos

1. Inconstitucional

Norma, acto o conducta que viola los preceptos o principios establecidos en la Constitución de un país. En este sentido, cuando se declara que una norma o acto es inconstitucional, se está haciendo referencia a que dicho acto o norma no se ajusta a las normas y principios establecidos en la Constitución de un país.

2. Artículo 386 del Código Procesal Civil

El Artículo 386 del Código Procesal Civil establece la procedencia del recurso de casación, en donde establece que procederá en la sentencia o auto se discuta una pretensión mayor a las 500 unidades de referencia procesal o que la pretensión sea inestimable en dinero.

3. Código Procesal Civil

El Código Procesal Civil tiene como objetivo garantizar el acceso a la justicia y la resolución justa y equitativa de conflictos civiles, estableciendo un marco legal y normativo para llevar a cabo los procedimientos judiciales de manera clara y organizada.

4. Pretensión

En el ámbito del derecho procesal, la pretensión se refiere a la solicitud que una persona realiza ante un tribunal o juez para que se resuelva una controversia o se protejan sus derechos. La pretensión debe estar debidamente fundamentada y acreditada, y debe ser coherente con los hechos y el derecho aplicable al caso.

5. Exceso en la pretensión

El exceso en la pretensión se produce cuando la solicitud realizada por una persona es exagerada o va más allá de lo que corresponde según los hechos y el derecho aplicable. En otras palabras, el exceso en la pretensión se produce cuando una persona solicita más de lo que le corresponde legalmente.

6. Recurso de casación

El recurso de casación es un recurso que permite impugnar las sentencias dictadas en última instancia por los tribunales superiores de justicia, en casos en los que se alega que se ha incurrido en errores de derecho o de procedimiento.

En el sistema jurídico peruano, el recurso de casación se encuentra regulado en el Código Procesal Civil, y puede ser interpuesto ante la Corte Suprema de Justicia, la máxima instancia judicial en el país.

7. Procedencia del recurso de casación

El Artículo 386 del Código Procesal Civil establece la procedencia del recurso de casación. El recurso de casación solo puede ser presentado en casos específicos, como por ejemplo, cuando se alega que se ha vulnerado la ley, que se ha interpretado erróneamente alguna norma jurídica o que se ha aplicado una norma inexistente o inaplicable en el caso concreto.

8. Infracción normativa

La infracción normativa se refiere a la violación de una norma o ley establecida por una autoridad competente. Esta infracción puede ser cometida por una persona, empresa o institución, y puede tener diversas consecuencias legales y administrativas.

9. Tutela jurisdiccional

La tutela jurisdiccional y el debido proceso son dos conceptos estrechamente relacionados en el ámbito del derecho, pero tienen algunas diferencias importantes. La tutela jurisdiccional se refiere al derecho que tienen todas las personas de acceder a la justicia y obtener la protección de sus derechos e intereses a través de los tribunales y órganos judiciales.

10. Debido proceso

El debido proceso se refiere a las garantías y derechos que tienen todas las personas involucradas en un proceso judicial o administrativo. Estas garantías incluyen el derecho a ser oído, el derecho a presentar pruebas y argumentos, el derecho a una decisión fundamentada y el derecho a una revisión judicial imparcial, entre otros.

CAPÍTULO II: Planteamiento del Problema

2.1. Descripción del Problema

El principio de acceso a la justicia es un derecho fundamental garantizado por la Constitución Política del Perú, el cual implica que toda persona tiene derecho a acudir a los órganos jurisdiccionales para hacer valer sus derechos e intereses, sin que se le impongan obstáculos o limitaciones excesivas.

En cuanto a esto, el artículo 386 del Código Procesal Civil regula el Recurso de Casación, precisamente en cuanto a su procedencia, indicando lo siguiente: “1. El recurso de casación procede contra las sentencias y autos expedidos por las salas superiores que, como órganos de segundo grado, ponen fin al proceso. 2. Procede el recurso de casación, en los supuestos del numeral anterior, siempre que: a. En la sentencia o auto se discuta una pretensión mayor a las 500 unidades de referencia procesal o que la pretensión sea inestimable en dinero; b. el pronunciamiento de segunda instancia revoque en todo o en parte la decisión de primera instancia, y c. el pronunciamiento de segunda instancia no sea anulatorio.

Es precisamente en el literal a, inciso 2 del artículo 386 del Código Procesal Civil sobre pretensión del Recurso de Casación en el que se establece que para la procedencia del Recurso de Casación necesita ser mayor a 500 Unidades de Referencia Procesal o inestimable en dinero. Tras el análisis a la reciente modificación mediante la Ley N° 31591 promulgada el 26 de

octubre del 2022, surgió la pregunta: ¿El literal a, inciso 2 del artículo 386 del Código Procesal Civil sobre pretensión del recurso de casación deviene en inconstitucional por condicionar que para la procedencia del Recurso de Casación necesita ser mayor a 500 Unidades de Referencia Procesal o inestimable en dinero? Para nosotros resulta excesivo el monto mayor a 500 Unidades de Referencia Procesal o inestimable en dinero, previsto en el literal a, inciso 2 del artículo 386 del Código Procesal Civil sobre pretensión del recurso de casación y por lo tanto deviene en inconstitucional por condicionar que para la procedencia del Recurso de Casación. La eliminación del requisito de monto mínimo de pretensión permitiría una revisión más amplia de casos con relevancia jurídica o constitucional, fortaleciendo la seguridad jurídica y la interpretación coherente del derecho.

2.2. Formulación del Problema

2.2.1. Problema General

¿El literal a, inciso 2 del artículo 386 del Código Procesal Civil sobre pretensión del recurso de casación deviene en inconstitucional por condicionar que para la procedencia del Recurso de Casación necesita ser mayor a 500 Unidades de Referencia Procesal o inestimable en dinero?

2.2.2. Problemas Específicos

1. ¿Debe haber un monto de pretensión específica condicionante para la procedencia del Recurso de Casación?

2. ¿Se debería establecer un monto razonable en el literal a, inciso 2 del artículo 386 del Código Procesal Civil sobre pretensión del recurso de casación por condicionar la procedencia del Recurso de Casación?

2.3. Objetivos

2.3.1. Objetivo General

Determinar si el literal a, inciso 2 del artículo 386 del Código Procesal Civil sobre pretensión del recurso de casación deviene en inconstitucional por condicionar que para la procedencia del Recurso de Casación necesita ser mayor a 500 Unidades de Referencia Procesal o inestimable en dinero.

2.3.2. Objetivos Específicos

1. Responder si debe haber un monto de pretensión específica condicionante para la procedencia del Recurso de Casación.
2. Determinar si se debe establecer un monto razonable en el literal a, inciso 2 del artículo 386 del Código Procesal Civil sobre pretensión del recurso de casación por condicionar la procedencia del Recurso de Casación.

2.4. Justificación e Importancia de la Investigación

El presente trabajo se justifica en eliminar el monto establecido en el literal a, inciso 2 del artículo 386 del Código Procesal Civil sobre

pretensión del recurso de casación por condicionar la procedencia del Recurso de Casación. La importancia del trabajo se sustenta en que el principio de acceso a la justicia es un derecho fundamental garantizado por la Constitución Política del Perú, el cual implica que toda persona tiene derecho a acudir a los órganos jurisdiccionales para hacer valer sus derechos e intereses, sin que se le impongan obstáculos o limitaciones excesivas. En este sentido, si el monto de la pretensión establecido por el artículo 386° del Código Procesal Civil resultara ser una limitación excesiva al acceso a la justicia, podría considerarse como inconstitucional, por lo que el presente trabajo realiza un exhaustivo análisis a fin de poder determinar si es razonable el monto mayor a 500 Unidades de Referencia Procesal o inestimable en dinero, previsto en el literal a, inciso 2 del artículo 386 del Código Procesal Civil sobre pretensión del recurso de casación deviene en inconstitucional por condicionar que para la procedencia del Recurso de Casación.

2.5. Hipótesis

2.5.1. Hipótesis General

El literal a, inciso 2 del artículo 386 del Código Procesal Civil sobre pretensión del recurso de casación deviene en inconstitucional por condicionar que para la procedencia del Recurso de Casación necesita ser mayor a 500 Unidades de Referencia Procesal o inestimable en dinero, al cortar la posibilidad de acceder a una

instancia revisora solo por no encontrarnos a un reclamo con una cuantía elevada.

2.5.2. Hipótesis Derivadas

1. No debe haber un monto de pretensión específica condicionante para la procedencia del Recurso de Casación, toda vez que toda persona tiene derecho a acudir a los órganos jurisdiccionales para hacer valer sus derechos e intereses, sin que se le impongan obstáculos o limitaciones excesivas.
2. No se debe establecer un monto razonable en el literal a, inciso 2 del artículo 386 del Código Procesal Civil sobre pretensión del recurso de casación porque igual condiciona la procedencia del Recurso de Casación y el acceso a la justicia específicamente a una instancia revisora no debe estar condicionado por montos de pretensión.

2.6. Variables

2.6.1. Identificación de las Variables

Variable independiente:

- Monto de la pretensión del Recurso de Casación.

Variable dependiente:

- Inconstitucionalidad del monto de pretensión del artículo 386° del Código Procesal Civil.

2.6.2. Definición de las Variables

2.6.2.1. *Definición Conceptual*

- ***Monto de la pretensión del Recurso de Casación.***

El recurso de casación se utiliza para impugnar una sentencia que se considera incorrecta por errores de forma o de fondo. En este sentido, el literal a, inciso 2 del artículo 386 del Código Procesal Civil sobre pretensión del recurso de casación deviene en inconstitucional por condicionar que para la procedencia del Recurso de Casación necesita ser mayor a 500 Unidades de Referencia Procesal o inestimable en dinero.

- ***Inconstitucionalidad del monto de pretensión del artículo 386° del Código Procesal Civil.***

El literal a, inciso 2 del artículo 386° del Código Procesal Civil establece que, para la procedencia del Recurso de Casación necesita ser mayor a 500 Unidades de Referencia Procesal (URP), que es una unidad monetaria establecida por el Poder Judicial de Perú para fines procesales o inestimable en dinero.

Respecto a la posible inconstitucionalidad de este artículo, es importante señalar que el principio de acceso a la justicia es un derecho fundamental garantizado por la Constitución Política del Perú, el cual implica que toda persona tiene derecho a acudir a los

órganos jurisdiccionales para hacer valer sus derechos e intereses, sin que se le impongan obstáculos o limitaciones excesivas.

En este sentido, si el monto de la pretensión establecido por el artículo 386° del Código Procesal Civil resultara ser una limitación excesiva al acceso a la justicia, podría considerarse como inconstitucional. Sin embargo, es importante tener en cuenta que la finalidad de este límite de pretensión para la procedencia del Recurso de Casación es precisamente agilizar el acceso a la justicia, evitando la dilación procesal que puede generar la tramitación de procesos para Recursos de Casación cuyas pretensiones sean menos de 500 URP. Por tanto, la posible inconstitucionalidad del artículo 386° del Código Procesal Civil dependerá de si el límite de pretensión establecido resulta ser una limitación excesiva al acceso a la justicia en la práctica, lo cual tendría que ser evaluado en cada caso concreto.

2.6.2.2. Definición Operacional

La variable de ***Monto de la pretensión del Recurso de Casación*** se define operacionalmente en:

Establecer si el monto de la pretensión establecida en el literal a, inciso 2 del artículo 386 del Código Procesal Civil resulta limitativo a la tutela jurisdiccional efectiva.

La variable de ***Inconstitucionalidad del monto de pretensión del artículo 386° del Código Procesal Civil*** se define operacionalmente en:

Determinar si el monto de la pretensión establecida en el literal a, inciso 2 del artículo 386 del Código Procesal Civil es excesiva al acceso a la justicia en la práctica.

2.6.3. Operacionalización de las Variables

Tabla 2. Operacionalización de variables

Variable	Dimensión	Indicador	Índice
<i>Monto de la pretensión del Recurso de Casación</i>	Recurso de Casación	<ul style="list-style-type: none"> • Fines del Recurso de Casación. • Causales de procedencia para el Recurso de Casación. • Efectos del Recurso de Casación. 	Sí No sé No
	Monto de la pretensión	<ul style="list-style-type: none"> • Unificación de la jurisprudencia. 	

		<ul style="list-style-type: none"> • Prevención de la dilación procesal. 	
<p><i>Inconstitucionalidad del monto de pretensión del artículo 386° del Código Procesal Civil</i></p>	Inconstitucionalidad	<ul style="list-style-type: none"> • Protección a los derechos fundamentales. • Tutela jurisdiccional y acceso a la justicia. • Posible exceso en el monto de la pretensión. 	
	Artículo 386° del Código Procesal Civil	<ul style="list-style-type: none"> • Procedencia del Recurso de Casación. • Monto de pretensión. • Razonabilidad del monto de la pretensión para Procedencia del Recurso de Casación. 	

Fuente: propio del/los autor/es.

CAPÍTULO III: Metodología

3.1. Tipo, Nivel y Diseño de Investigación

3.1.1. Tipo de Investigación

El tipo de investigación será de **tipo descriptiva** teniendo como variables a:

- **Variable independiente:** Monto de la pretensión del Recurso de Casación.
- **Variable dependiente:** Inconstitucionalidad del monto de pretensión del artículo 386° del Código Procesal Civil.

Será de **enfoque cuantitativa**, ya que es aquella que reclama la intervención de datos cuantificables o numéricos (cantidades, magnitudes), por lo que trabajan con universos grandes (sobre los cuales toman muestras representativas como criterio de validación). Esta reúne datos numéricos que pueden ser jerarquizados, medidos o categorizados a través de análisis estadístico y ayuda a descubrir patrones y relaciones, así como a realizar generalizaciones, de esta manera tomando en cuenta los datos cuantificables se buscará respaldar nuestra posición y planteamiento con los resultados obtenidos.

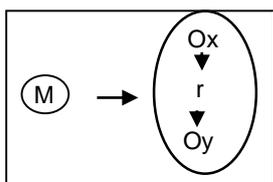
3.1.2. Nivel de Investigación

El tipo de investigación siguió por la **investigación descriptiva**, por cuanto la investigación tiene como objetivo describir las características, propiedades o fenómenos de un grupo o población sin buscar explicaciones causales o establecer relaciones entre las variables. Este tipo de investigación se centra en la recolección de datos y la elaboración de descripciones precisas y objetivas sobre los hechos observados.

3.1.3. Diseño de Investigación

El diseño es **no experimental, transeccional o transversal**, es “No experimental”, por cuanto la investigación busca entender fenómenos a partir de lo ya dado y en ese afán busca las causas que originan dichos hechos, sin intentar manipular alguna variable, por cuanto ya han sucedido; es Transeccional o transversal por cuanto se avoca a recopilar y analizar los datos en un momento determinado.

Por ello, el diseño del esquema es:



Dónde:

M = La muestra a investigar

O_x = La observación de la variable independiente: Monto de la pretensión del Recurso de Casación.

O_y = La observación de la variable dependiente: Inconstitucionalidad del monto de pretensión del artículo 386° del Código Procesal Civil.

3.2. Población y Muestra

3.2.1. Población

La población vendrá a ser los Abogados Litigantes del Colegio de Abogados de Loreto.

3.2.2. Muestra

La muestra estará conformada por 59 abogados del Colegio de Abogados de Loreto, a quienes se les realizará la encuesta respectiva.

3.2.2.1. Cálculo de la Muestra

La muestra fue calculada por conveniencia.

3.2.3. Técnica del muestreo

La técnica para la obtención de datos de todos los elementos que conforman nuestra muestra de estudio será a través de la técnica

cuantitativa de la encuesta e instrumento del cuestionario, empleando datos de las fuentes obtenidas desde la doctrina, normas jurídicas, tesis y artículos y jurisprudencia, para poder, a fin de que las mismas sean respondidas y podamos recolectar las respuestas y ordenarlos para así poder otorgar relevancia a nuestro trabajo de investigación y llegar a la discusión de resultados.

3.3. Técnica, Instrumentos y Procedimientos de Recolección de Datos

3.3.1. Técnica de Recolección de Datos

La técnica que se empleará en la recolección de datos será la técnica de **la encuesta**, la misma que es una técnica cuantitativa de acopio de datos que se emplea en las fuentes materiales y no materiales como la doctrina y las normas, a fin de permitir laborar la dispersión temática y los fundamentos teóricos para así poder llegar a la discusión de resultados. El mismo será sometido anónimamente con 3 escalas, manteniendo en cuenta la aplicación de la norma procesal civil y las leyes pertinentes, orientando para la finalización de nuestro proyecto de tesis.

3.3.2. Instrumentos de Recolección de Datos

El cuestionario.

Este instrumento cuantitativo permitirá el registro de los datos obtenidos de las encuestas realizadas, toda vez que siendo una

técnica cuantitativa de acopio de datos que se emplea en las fuentes materiales y no materiales como la doctrina y las normas, nos permite poder obtener resultados que se discutirán en los resultados, discusión y permitirá finalizar el presente trabajo de investigación.

3.3.3. Validez y confiabilidad

La técnica de validación del instrumento se realizó por juicio de expertos donde se obtuvo:

Tabla 3. Tabla de validez y confiabilidad

Variable	N°	Especialidad	Promedio de validez	Opinión de experto
Variable 1 y variable 2	1	Metodólogo	4.7	Existe suficiencia
	2	Abogado	4.8	Existe suficiencia
	3	Abogado	4.7	Existe suficiencia
	4	Abogado	4.8	Existe suficiencia
	5	Abogado	4.7	Existe suficiencia

3.3.4. Procedimientos de Recolección de Datos

El procedimiento de recolección de datos será de la siguiente manera:

- ✓ Elaboración y presentación del plan de tesis.
- ✓ Elaboración del instrumento de recolección de datos, que será empleado para la encuesta y entrevista.
- ✓ Aplicación de los instrumentos de recolección de datos.
- ✓ Aplicación de la prueba de validez.
- ✓ Aplicación de la prueba de confiabilidad.
- ✓ Sistematización de la información o datos y posterior procesamiento de los datos mediante los programas: estadístico SPSS versión 27 Y Microsoft Excel versión 2016.
- ✓ Elaboración del informe final y presentación e inmediata sustentación de tesis.

3.4. Procesamiento y Análisis de la Información

3.4.1. Procesamiento de la Información

En esta fase el investigador recopilará información documental sobre el tema de investigación de biblioteca física personal y virtuales de universidades y estudios jurídicos privados, a fin de fichar los datos tipográficos y de contenido, para luego proceder al fotocopiado del material bibliográfico y guardarlos en archivos de Word o PDF de la doctrina nacional y comparada, artículos

científicos, sentencias del Tribunal Constitucional y legislación nacional.

3.4.2. Análisis de la Información

Con respecto al análisis de la información, los datos recopilados en la etapa de ejecución serán procesados a través del análisis estadístico según el software del programa de statistical Packaged for the social sciences o paquete estadístico para las ciencias sociales (SPSS) versión 17.0. Los datos cuantitativos se presentarán en tablas de distribución de frecuencias y la prueba estadística que se utilizará para contrastar la hipótesis planteada de relación, es el chi cuadrado para buscar la asociación estadística entre las variables de estudio con un nivel de significación del 95% ($p < 0.05$), los cuales serán acompañados de su respectivo análisis descriptivo y de los comentarios interpretativos.

4.4.3. Confiabilidad del instrumento

La confiabilidad del instrumento se realizó con el coeficiente de Alfa de Cronbach, dicho instrumento es un cuestionario de 10 preguntas realizadas a 59 encuestados, con opciones de 3 escalas y las que se usaron son las siguientes:

Tabla 4. Escalas

1	2	3
Sí	No sabe	No

Tabla 5. Resumen de procesamiento de casos

	N	%
Casos Válido	59	100,0
Excluido ^a	0	0
Total	59	100,0

Donde ^a es la eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Tabla 6. Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,850	10

El valor del coeficiente de Alfa de Cronbach según lo calculado es 0,850.

Tabla 7. Rangos y Magnitudes de valores

Rangos	Magnitud
0,81 a 1,00	Muy Alta
0,61 a 0,80	Alta
0,41 a 0,60	Moderada
0,21 a 0,40	Baja
0,01 a 0,20	Muy Baja

Según la tabla de valores mostrada el instrumento utilizado es de magnitud “Muy alta”, esto indica que el instrumento es de confiabilidad aceptable.

3.5. Prueba de Hipótesis

3.5.1. Hipótesis General

El literal a, inciso 2 del artículo 386 del Código Procesal Civil sobre pretensión del recurso de casación deviene en inconstitucional por condicionar que para la procedencia del Recurso de Casación necesita ser mayor a 500 Unidades de Referencia Procesal o inestimable en dinero, al

cortar la posibilidad de acceder a una instancia revisora solo por no encontrarnos a un reclamo con una cuantía elevada.

Planteamiento de H_0 y H_a

H_a : El literal a, inciso 2 del artículo 386 del Código Procesal Civil sobre pretensión del recurso de casación deviene en inconstitucional por condicionar que para la procedencia del Recurso de Casación necesita ser mayor a 500 Unidades de Referencia Procesal o inestimable en dinero, al cortar la posibilidad de acceder a una instancia revisora solo por no encontrarnos a un reclamo con una cuantía elevada.

H_0 : El literal a, inciso 2 del artículo 386 del Código Procesal Civil sobre pretensión del recurso de casación no es inconstitucional por condicionar que para la procedencia del Recurso de Casación necesita ser mayor a 500 Unidades de Referencia Procesal o inestimable en dinero, porque no corta la posibilidad de acceder a una instancia revisora solo por no encontrarnos a un reclamo con una cuantía elevada.

Nivel de significancia

Para el nivel de significancia se trabajó con un nivel de confianza del 95% y un nivel de significancia o riesgo del 5% ($\alpha = 0,05$).

Prueba estadística

Para la prueba estadística se utilizó la prueba Chi-cuadrado.

Regla de decisión

Ilustración 1. Valor de p

Tabla 1. Errores frecuentes sobre el concepto del valor de p
El valor de p significa la probabilidad de que la hipótesis nula sea cierta
Un valor de $p < 0,05$ significa que la hipótesis nula es falsa
Un valor de $p > 0,05$ significa que la hipótesis nula es cierta
Cuanto más pequeño es el valor de p, más fiable es el resultado del estudio
Un valor de $p < 0,05$ indica que el resultado es clínicamente importante
Un valor de $p > 0,05$ indica que el resultado no tiene importancia clínica

Se acepta la hipótesis nula (H_0) si el p-valor es mayor al nivel de significancia $\alpha=0,05$. Observándose en la tabla de Prueba de Chi-cuadrado que el valor de Chi-cuadrado es $X^2_c = 19,124^a$ y el p-valor= ,001 por lo cual se concluye en aceptar la hipótesis alterna (H_a).

Valor de la prueba

Tabla 8. Resumen de procesamiento de datos

Resumen de procesamiento de casos

**Tabla cruzada RequisitoDelinciso2.
aDelRecursoDeCasacion*CondicionaLaProcedenciaDelRecursoDeCasacionPorElMonto**

		CondicionaLaProcedenciaDelRecursoDeCasacionPorElMonto			Total	
		Baja	Media	Alta		
RequisitoDelinciso2. aDelRecursoDeCasacion	Baja	Recuento	0	5	8	13
		% del total	0,0%	8,5%	13,6%	22,0%
	Media	Recuento	3	7	8	18
		% del total	5,1%	11,9%	13,6%	30,5%
	Alta	Recuento	9	18	1	28
		% del total	15,3%	30,5%	1,7%	47,5%
Total	Recuento	12	30	17	59	
	% del total	20,3%	50,8%	28,8%	100,0%	

Tabla 9. Tabla cruzada de hipótesis general

Fuente. Para sacar el % del total se divide la cantidad de recuento entre la muestra que se va a manipular.

Tabla 10. Pruebas de chi-cuadrado

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	19,124 ^a	4	<.001
Razón de verosimilitud	23,839	4	<.001
Asociación lineal por lineal	16,281	1	<.001
N de casos válidos	59		

a. 3 casillas (33,3%) han esperado un recuento menor que 5.
El recuento mínimo esperado es 2,64.

Conclusión estadística

Con un nivel de significación de $\alpha=0,05$ se demuestra la hipótesis alterna se comprueba la validez de la hipótesis general de investigación, es decir, el

literal a, inciso 2 del artículo 386 del Código Procesal Civil sobre pretensión del recurso de casación deviene en inconstitucional por condicionar que para la procedencia del Recurso de Casación necesita ser mayor a 500 Unidades de Referencia Procesal o inestimable en dinero, al cortar la posibilidad de acceder a una instancia revisora solo por no encontrarnos a un reclamo con una cuantía elevada.

3.5.2. Hipótesis específica 1

No debe haber un monto de pretensión específica condicionante para la procedencia del Recurso de Casación, toda vez que toda persona tiene derecho a acudir a los órganos jurisdiccionales para hacer valer sus derechos e intereses, sin que se le impongan obstáculos o limitaciones excesivas.

Planteamiento de H_0 y H_a

H_a : No debe haber un monto de pretensión específica condicionante para la procedencia del Recurso de Casación, toda vez que toda persona tiene derecho a acudir a los órganos jurisdiccionales para hacer valer sus derechos e intereses, sin que se le impongan obstáculos o limitaciones excesivas.

H_0 : Debe haber un monto de pretensión específica condicionante para la procedencia del Recurso de Casación, toda vez que toda persona tiene derecho a acudir a los órganos jurisdiccionales para hacer valer sus

derechos e intereses, sin que se le impongan obstáculos o limitaciones excesivas.

Nivel de significancia

Para el nivel de significancia se trabajó con un nivel de confianza del 95% y un nivel de significancia o riesgo del 5% ($\alpha = 0,05$).

Prueba estadística

Para la prueba estadística se utilizó la prueba Chi-cuadrado.

Regla de decisión

Se acepta la hipótesis nula (H_0) si el p-valor es mayor al nivel de significancia $\alpha=0,05$. Observándose en la tabla de Prueba de Chi-cuadrado que el valor de Chi-cuadrado es $X^2_c = 20,020^a$ y el p-valor= 0,001 por lo cual se concluye en aceptar la hipótesis alterna (H_a).

Valor de la prueba

Tabla 11. Resumen de procesamiento de casos

Resumen de procesamiento de casos

	Casos					
	Válido		Perdidos		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
Imposibilidad de un monto de pretensión para la Casación * Artículo 386 literal A inciso 2 del Código Procesal Civil	59	100,0%	0	0,0%	59	100,0%

Tabla 12. Imposibilidad de un monto de pretensión para la Casación y Artículo 386 literal a, inciso 2 del Código Procesal Civil

Tabla cruzada

Imposibilidad de un monto de pretensión para la Casación * Artículo 386 literal A inciso 2 del Código Procesal Civil

			Artículo 386 literal A inciso 2 del Código Procesal Civil			Total
			Baja	Media	Alta	
Imposibilidad de un monto de pretensión para la Casación	No	Recuento	0	4	7	11
		% del total	0,0%	6,8%	11,9%	18,6%
	No sabe, no opina	Recuento	1	3	9	13
		% del total	1,7%	5,1%	15,3%	22,0%
	Sí	Recuento	5	26	4	35
		% del total	8,5%	44,1%	6,8%	59,3%
Total	Recuento	6	33	20	59	
	% del total	10,2%	55,9%	33,9%	100,0%	

Tabla 13. Prueba de Chi-cuadrado

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	20,020 ^a	4	<.001
Razón de verosimilitud	21,813	4	<.001
Asociación lineal por lineal	13,237	1	<.001
N de casos válidos	59		

a. 5 casillas (55,6%) han esperado un recuento menor que 5.
El recuento mínimo esperado es 1,12.

Conclusión estadística

Con un nivel de significación de $\alpha=0,05$ se asevera que existe una relación demostrada entre la Imposibilidad de un monto de pretensión para la Casación y Artículo 386 literal a, inciso 2 del Código Procesal Civil. Asimismo, se demuestra la hipótesis alterna y la validez de la hipótesis específica de investigación, es decir, no debe haber un monto de pretensión específica condicionante para la procedencia del Recurso de Casación, toda vez que toda persona tiene derecho a acudir a los órganos jurisdiccionales para hacer valer sus derechos e intereses, sin que se le impongan obstáculos o limitaciones excesivas.

3.5.3. Hipótesis específica 2

No se debe establecer un monto razonable en el literal a, inciso 2 del artículo 386 del Código Procesal Civil sobre pretensión del recurso de casación porque igual condiciona la procedencia del Recurso de Casación y el acceso a la justicia específicamente a una instancia revisora no debe estar condicionado por montos de pretensión.

Planteamiento de H_0 y H_a

H_a : No se debe establecer un monto razonable en el literal a, inciso 2 del artículo 386 del Código Procesal Civil sobre pretensión del recurso de casación porque igual condiciona la procedencia del Recurso de Casación y el acceso a la justicia específicamente a una instancia revisora no debe estar condicionado por montos de pretensión.

H₀: Se debe establecer un monto razonable en el literal a, inciso 2 del artículo 386 del Código Procesal Civil sobre pretensión del recurso de casación porque no condiciona la procedencia del Recurso de Casación y el acceso a la justicia específicamente a una instancia revisora sí debe estar condicionado por montos de pretensión.

Nivel de significancia

Para el nivel de significancia se trabajó con un nivel de confianza del 95% y un nivel de significancia o riesgo del 5% ($\alpha = 0,05$).

Prueba estadística

Para la prueba estadística se utilizó la prueba Chi-cuadrado.

Regla de decisión

Se acepta la hipótesis nula (H_0) si el p-valor es mayor al nivel de significancia $\alpha=0,05$. Observándose en la tabla de Prueba de Chi-cuadrado que el valor de Chi-cuadrado es $X^2_c = 19,529^a$ y el p-valor= ,001 por lo cual se concluye en aceptar la hipótesis alterna (H_a).

Valor de la prueba

Tabla 14. Resumen de procesamiento de casos

Resumen de procesamiento de casos

		Válido	Casos Perdidos			Total
Tabla cruzada						
Razonabilidad del monto de pretensión del Recurso de Casación* Vulneración al acceso de justicia						
			Vulneración al acceso de justicia			
			Baja	Media	Alta	Total
Razonabilidad del monto de pretensión del Recurso de Casación	No	Recuento	1	0	5	6
		% del total	1,7%	0,0%	8,5%	10,2%
	No sabe, no opina	Recuento	1	4	8	13
		% del total	1,7%	6,8%	13,6%	22,0%
	Sí	Recuento	4	30	6	40
		% del total	6,8%	50,8%	10,2%	67,8%
Total		Recuento	6	34	19	59
		% del total	10,2%	57,6%	32,2%	100,0%

Tabla 15. Razonabilidad del monto de pretensión del Recurso de Casación y vulneración al acceso de justicia.

Tabla 16. Prueba de chi-cuadrado

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	19,529 ^a	4	<.001
Razón de verosimilitud	21,786	4	<.001
Asociación lineal por lineal	8,939	1	,003
N de casos válidos	59		

a. 6 casillas (66,7%) han esperado un recuento menor que 5.
El recuento mínimo esperado es ,61.

Conclusión estadística

Con un nivel de significación de $\alpha=0,05$ se asevera que existe una relación demostrada entre la Razonabilidad del monto de pretensión del Recurso de Casación y vulneración al acceso de justicia. Asimismo, se demuestra la hipótesis alterna y la validez de la hipótesis específica de investigación, es decir, no se debe establecer un monto razonable en el literal a, inciso 2 del artículo 386 del Código Procesal Civil sobre pretensión del recurso de casación porque igual condiciona la procedencia del Recurso de Casación y el acceso a la justicia específicamente a una instancia revisora no debe estar condicionado por montos de pretensión.

CAPITULO IV: Resultados de la encuesta

4.1. Resultados de la encuesta

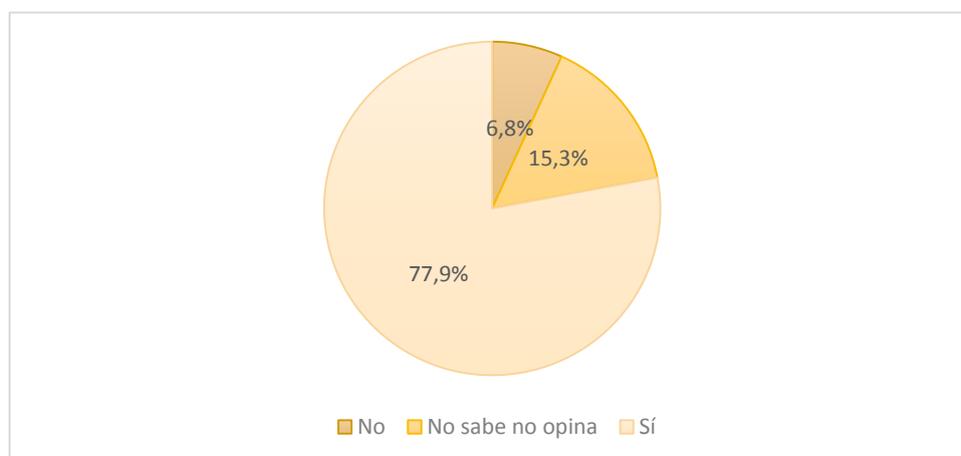
Pregunta 1. ¿Consideras que el literal a, inciso 2 del artículo 386 del Código Procesal Civil es inconstitucional?

Tabla 17. ¿Consideras que el literal a, inciso 2 del artículo 386 del Código Procesal Civil es inconstitucional?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
	No	4	6,8	6,8	6,8
Válido	No sabe no opina	9	15,3	15,3	22,1
	Sí	46	77,9	77,9	100,0
	Total	59	100,0	100,0	

Fuente: elaboración propia.

Gráfico 1. ¿Consideras que el literal a, inciso 2 del artículo 386 del Código Procesal Civil es inconstitucional?



Fuente: elaboración propia.

Análisis e interpretación

De los resultados obtenidos, el 6,8% de los encuestados responden que no, el 15,3% no sabe no opina y el 77,9% que sí; concluyéndose por la mayoría que el literal a, inciso 2 del artículo 386 del Código Procesal Civil es inconstitucional.

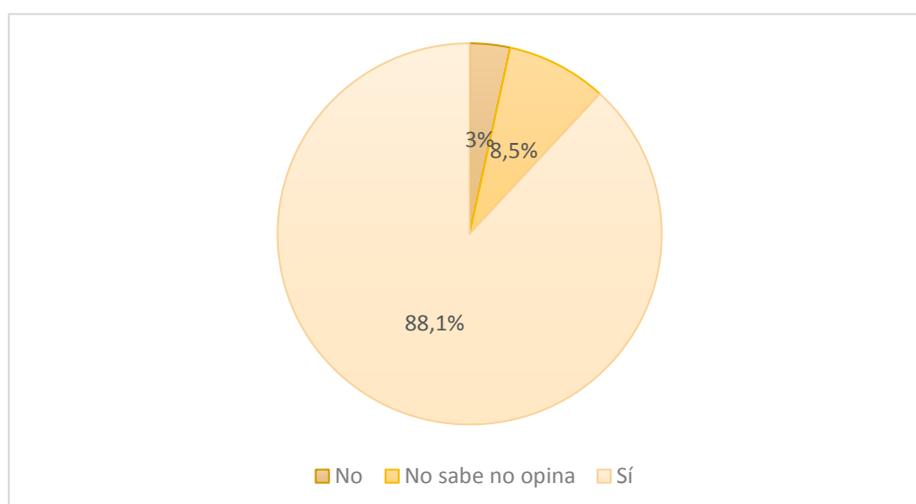
Pregunta 2. ¿Crees que el literal a, inciso 2 del artículo 386 del Código Procesal Civil vulnera el derecho a la igualdad procesal?

Tabla 18. ¿Crees que el literal a, inciso 2 del artículo 386 del Código Procesal Civil vulnera el derecho a la igualdad procesal?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
	No	2	3,4	3,4	3,4
Válido	No sabe no opina	5	8,5	8,5	11,9
	Sí	52	88,1	88,1	100,0
	Total	59	100,0	100,0	

Fuente: elaboración propia.

Gráfico 2. ¿Crees que el literal a, inciso 2 del artículo 386 del Código Procesal Civil vulnera el derecho a la igualdad procesal?



Fuente: elaboración propia.

Análisis e interpretación

De los resultados obtenidos, el 3,4% de los encuestados responden que no, el 8,5% no sabe no opina y el 88,1% que sí; concluyéndose por la mayoría que el literal a, inciso 2 del artículo 386 del Código Procesal Civil vulnera el derecho a la igualdad procesal.

Pregunta 3. ¿Opinas que el literal a, inciso 2 del artículo 386 del Código Procesal Civil limita el acceso a la justicia?

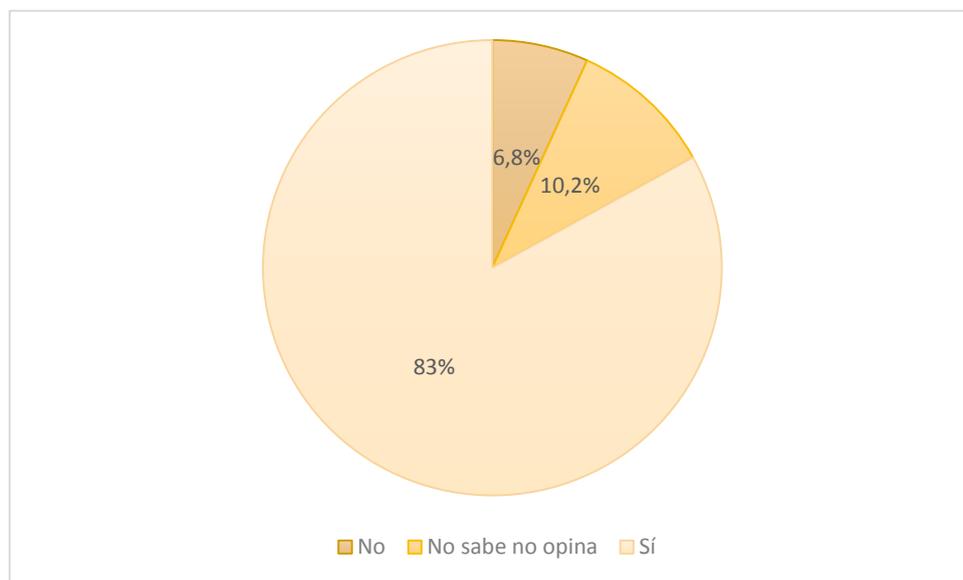
Tabla 19. ¿Opinas que el literal a, inciso 2 del artículo 386 del Código Procesal Civil limita el acceso a la justicia?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
Válido				
No	4	6,8	6,8	6,8
No sabe no opina	6	10,2	10,2	17

Sí	49	83	83	
Total	59	100,0	100,0	100,0

Fuente: elaboración propia.

Gráfico 3. ¿Opinas que el literal a, inciso 2 del artículo 386 del Código Procesal Civil limita el acceso a la justicia?



Fuente: elaboración propia.

Análisis e interpretación

De los resultados obtenidos, el 6,8% de los encuestados responden que no, el 10,2% no sabe no opina y el 83% que sí; concluyéndose por la mayoría que el literal a, inciso 2 del artículo 386 del Código Procesal Civil limita el acceso a la justicia.

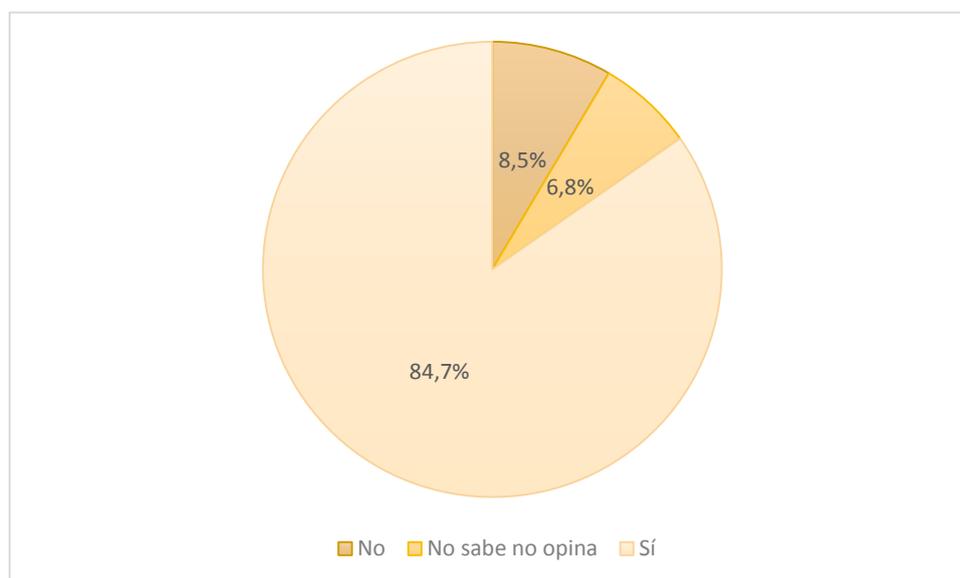
Pregunta 4. ¿Consideras que el literal a, inciso 2 del artículo 386 del Código Procesal Civil afecta el derecho al debido proceso?

Tabla 20. ¿Consideras que el literal a, inciso 2 del artículo 386 del Código Procesal Civil afecta el derecho al debido proceso?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
No	5	8,5	8,5	8,5
Válido No sabe no opina	4	6,8	6,8	15,3
Sí	50	84,7	84,7	100,0
Total	59	100,0	100,0	

Fuente: elaboración propia.

Gráfico 4. ¿Consideras que el literal a, inciso 2 del artículo 386 del Código Procesal Civil afecta el derecho al debido proceso?



Fuente: elaboración propia.

Análisis e interpretación

De los resultados obtenidos, el 8,5% de los encuestados responden que no, el 6,8% no sabe no opina y el 84,7% que sí; concluyéndose por la mayoría que el literal a, inciso 2 del artículo 386 del Código Procesal Civil afecta el derecho al debido proceso.

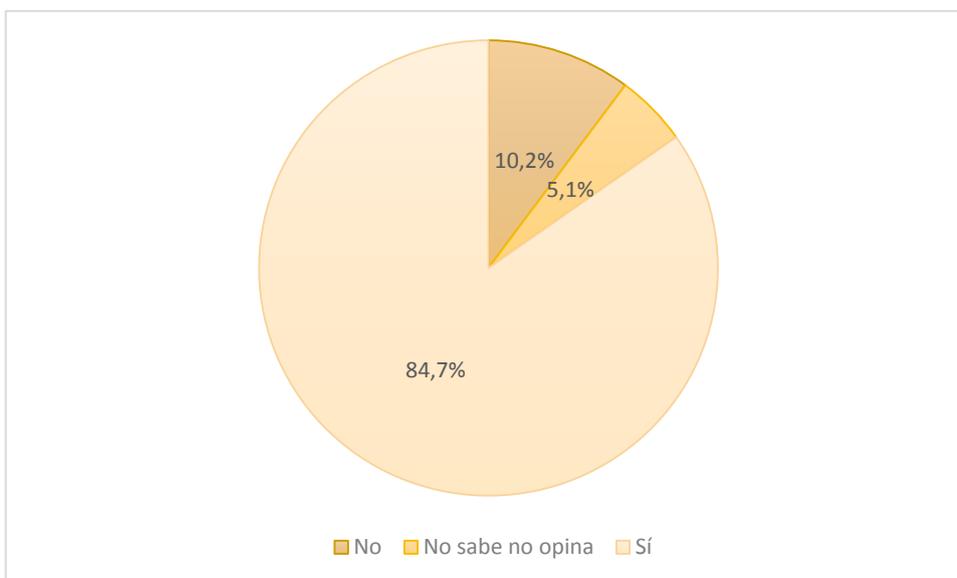
Pregunta 5. ¿Crees que el literal a, inciso 2 del artículo 386 del Código Procesal Civil restringe indebidamente el derecho a la impugnación?

Tabla 21. ¿Crees que el literal a, inciso 2 del artículo 386 del Código Procesal Civil restringe indebidamente el derecho a la impugnación?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
	No	6	10,2	10,2	10,2
Válido	No sabe no opina	3	5,1	5,1	15,3
	Sí	50	84,7	84,7	100,0
	Total	59	100,0	100,0	

Fuente: elaboración propia.

Gráfico 5. ¿Crees que el literal a, inciso 2 del artículo 386 del Código Procesal Civil restringe indebidamente el derecho a la impugnación?



Fuente: elaboración propia.

Análisis e interpretación

De los resultados obtenidos, el 10,2% de los encuestados responden que no, el 5,1% no sabe no opina y el 84,7% que sí; concluyéndose por la mayoría que el literal a, inciso 2 del artículo 386 del Código Procesal Civil restringe indebidamente el derecho a la impugnación.

Pregunta 6. ¿Consideras que el literal a, inciso 2 del artículo 386 del Código Procesal Civil obstaculiza la revisión de decisiones judiciales erróneas o injustas?

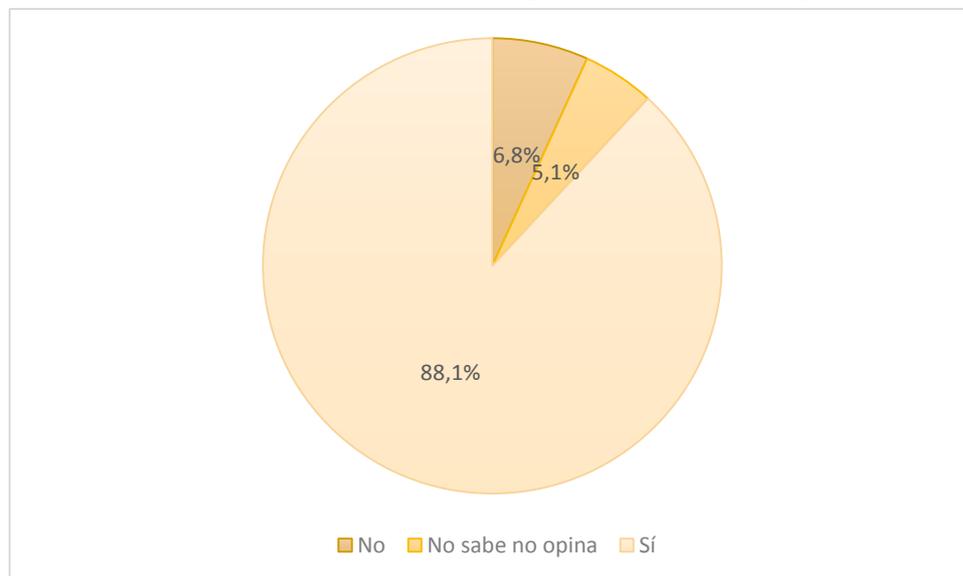
Tabla 22. ¿Consideras que el literal a, inciso 2 del artículo 386 del Código Procesal Civil obstaculiza la revisión de decisiones judiciales erróneas o injustas?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
Válido	No	4	6,8	6,8	6,8

No sabe no opina	3	5,1	5,1	11,9
Sí	52	88,1	88,1	
Total	59	100,0	100,0	100,0

Fuente: elaboración propia.

Gráfico 6. ¿Consideras que el literal a, inciso 2 del artículo 386 del Código Procesal Civil obstaculiza la revisión de decisiones judiciales erróneas o injustas?



Fuente: elaboración propia.

Análisis e interpretación

De los resultados obtenidos, el 6,8% de los encuestados responden que no, el 5,1% no sabe no opina y el 88,1% que sí; concluyéndose por la mayoría que el literal a, inciso 2 del artículo 386 del Código Procesal Civil obstaculiza la revisión de decisiones judiciales erróneas o injustas.

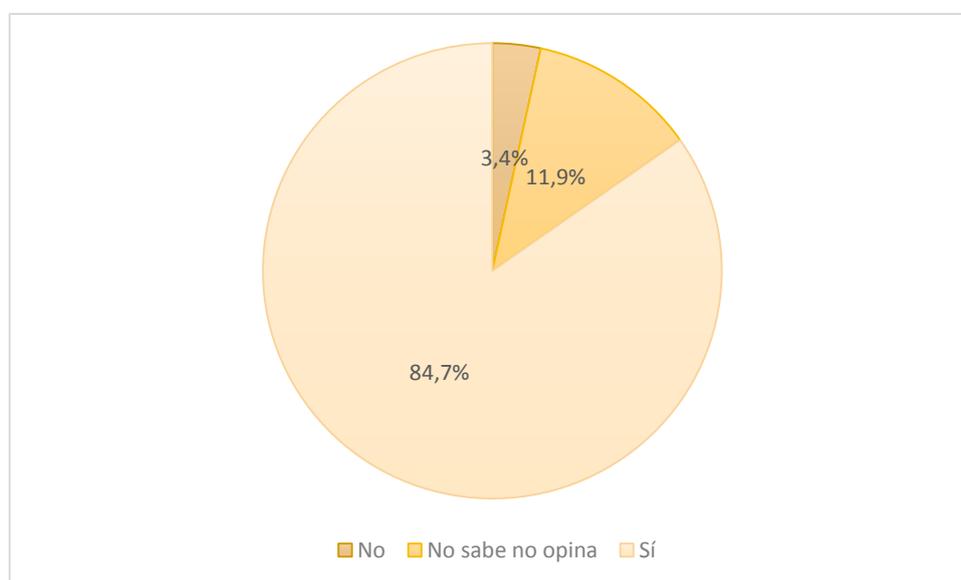
Pregunta 7. ¿Opinas que el literal a, inciso 2 del artículo 386 del Código Procesal Civil vulnera el principio de proporcionalidad?

Tabla 23. ¿Opinas que el literal a, inciso 2 del artículo 386 del Código Procesal Civil vulnera el principio de proporcionalidad?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
No	2	3,4	3,4	3,4
Válido No sabe no opina	7	11,9	11,9	15,3
Sí	50	84,7	84,7	100,0
Total	59	100,0	100,0	

Fuente: elaboración propia.

Gráfico 7. ¿Opinas que el literal a, inciso 2 del artículo 386 del Código Procesal Civil vulnera el principio de proporcionalidad?



Fuente: elaboración propia

Análisis e interpretación

De los resultados obtenidos, el 3,4% de los encuestados responden que no, el 11,9% no sabe no opina y el 84,7% que sí; concluyéndose por la mayoría que el literal a, inciso 2 del artículo 386 del Código Procesal Civil vulnera el principio de proporcionalidad.

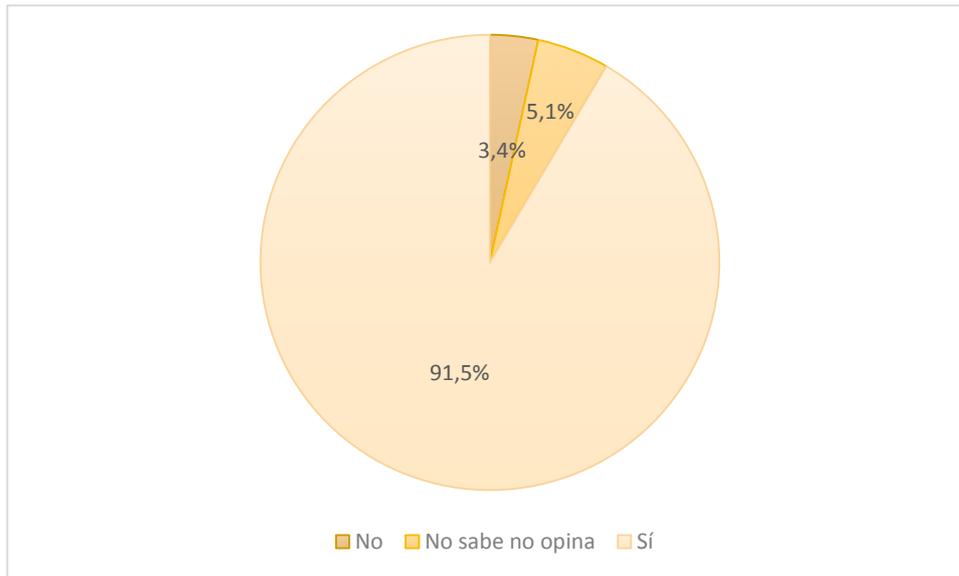
Pregunta 8. ¿Crees que el literal a, inciso 2 del artículo 386 del Código Procesal Civil perjudica la seguridad jurídica?

Tabla 24. ¿Crees que el literal a, inciso 2 del artículo 386 del Código Procesal Civil perjudica la seguridad jurídica?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
No	2	3,4	3,4	3,4
Válido No sabe no opina	3	5,1	5,1	8,5
Sí	54	91,5	91,5	100,0
Total	59	100,0	100,0	

Fuente: elaboración propia.

Gráfico 8. ¿Crees que el literal a, inciso 2 del artículo 386 del Código Procesal Civil perjudica la seguridad jurídica?



Fuente: elaboración propia

Análisis e interpretación

De los resultados obtenidos, el 3,4% de los encuestados responden que no, el 8,5% no sabe no opina y el 91,5% que sí; concluyéndose por la mayoría que el literal a, inciso 2 del artículo 386 del Código Procesal Civil perjudica la seguridad jurídica.

Pregunta 9. ¿Consideras que el literal a, inciso 2 del artículo 386 del Código Procesal Civil genera un trato desigual entre las partes en un proceso judicial?

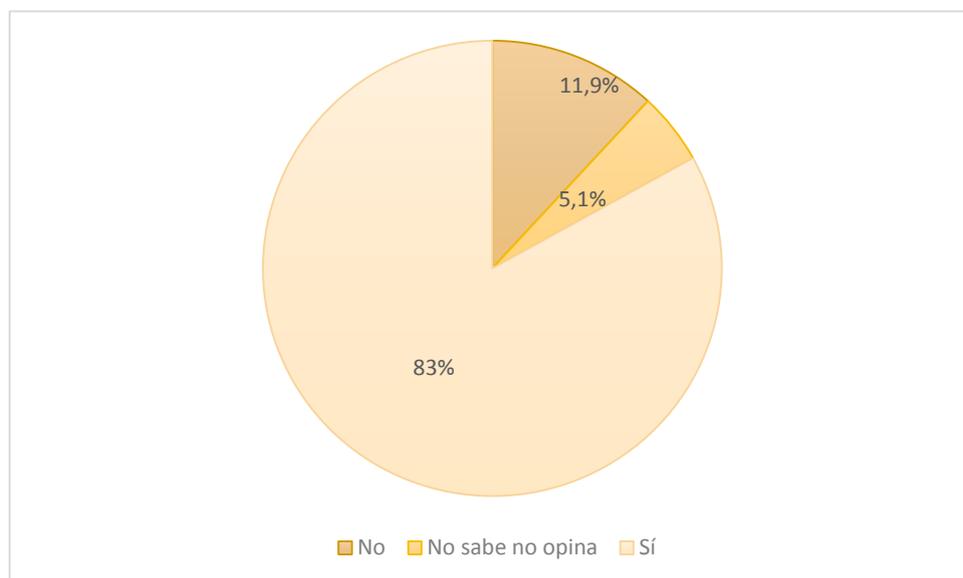
Tabla 25. ¿Consideras que el literal a, inciso 2 del artículo 386 del Código Procesal Civil genera un trato desigual entre las partes en un proceso judicial?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
Válido	No	7	11,9	11,9	11,9

No sabe no opina	3	5,1	5,1	17
Sí	49	83	83	
Total	59	100,0	100,0	100,0

Fuente: elaboración propia.

Gráfico 9. ¿Consideras que el literal a, inciso 2 del artículo 386 del Código Procesal Civil genera un trato desigual entre las partes en un proceso judicial?



Fuente: elaboración propia

Análisis e interpretación

De los resultados obtenidos, el 11,9% de los encuestados responden que no, el 5,1% no sabe no opina y el 83% que sí; concluyéndose por la mayoría que el literal a, inciso 2 del artículo 386 del Código Procesal Civil genera un trato desigual entre las partes en un proceso judicial.

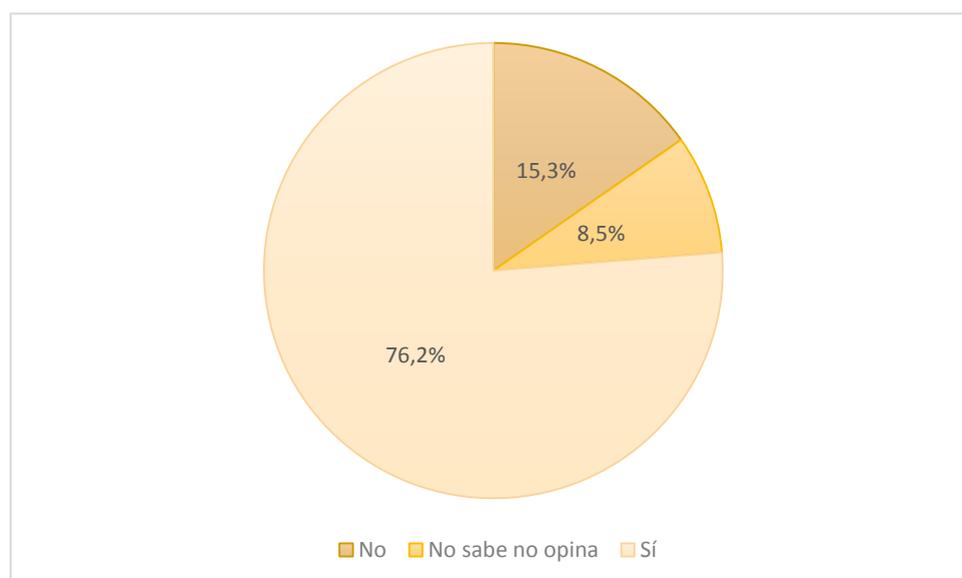
Pregunta 10. ¿Crees que el literal a, inciso 2 del artículo 386 del Código Procesal Civil limita injustificadamente el alcance del recurso de casación?

Tabla 26. ¿Crees que el literal a, inciso 2 del artículo 386 del Código Procesal Civil limita injustificadamente el alcance del recurso de casación?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
Válido	No	9	15,3	15,3	15,3
	No sabe no opina	5	8,5	8,5	23,8
	Sí	45	76,2	76,2	100,0
Total		59	100,0	100,0	

Fuente: elaboración propia.

Gráfico 10. ¿Crees que el literal a, inciso 2 del artículo 386 del Código Procesal Civil limita injustificadamente el alcance del recurso de casación?



Fuente: elaboración propia

Análisis e interpretación

De los resultados obtenidos, el 15,3% de los encuestados responden que no, el 8,5% no sabe no opina y el 76,2% que sí; concluyéndose por la mayoría que el literal a, inciso 2 del artículo 386 del Código Procesal Civil limita injustificadamente el alcance del recurso de casación.

CAPITULO VII: Discusión, Conclusiones Y Recomendaciones

DISCUSION

- El Recurso de Casación es una vía de impugnación de las resoluciones judiciales que se fundamenta en la vulneración del debido proceso y motivación de las decisiones cuando la sentencia no expone la sustentación razonada de la decisión judicial. Sin embargo, al imponer un requisito de monto mínimo de pretensión, se está excluyendo la posibilidad de recurso en casos que, aunque no involucren grandes sumas de dinero, pueden tener un impacto significativo en la interpretación de la ley o en la protección de derechos constitucionales.
- En cuanto a esto, el artículo 386 del Código Procesal Civil regula el Recurso de Casación, precisamente en cuanto a su procedencia, indicando lo siguiente: “1. El recurso de casación procede contra las sentencias y autos expedidos por las salas superiores que, como órganos de segundo grado, ponen fin al proceso. 2. Procede el recurso de casación, en los supuestos del numeral anterior, siempre que: a. En la sentencia o auto se discuta una pretensión mayor a las 500 unidades de referencia procesal o que la pretensión sea inestimable en dinero; b. el pronunciamiento de segunda instancia revoque en todo o en parte la decisión de primera instancia, y c. el pronunciamiento de segunda instancia no sea anulatorio.
- Es precisamente en el literal a, inciso 2 del artículo 386 del Código Procesal Civil sobre pretensión del Recurso de Casación en el que se establece que para la procedencia del Recurso de Casación necesita ser mayor a 500

Unidades de Referencia Procesal o inestimable en dinero. Tras el análisis a la reciente modificación mediante la Ley N° 31591 promulgada el 26 de octubre del 2022.

- Para nosotros, es necesario garantizar que todas las personas tengan acceso a la justicia y la posibilidad de impugnar las resoluciones judiciales que consideren erróneas o contrarias a la ley. La eliminación del requisito de monto mínimo de pretensión en el Recurso de Casación permitirá que cualquier caso que involucre la vulneración del debido proceso y motivación de las decisiones cuando la sentencia no expone la sustentación razonada de la decisión judicial pueda ser objeto de revisión por parte de la Corte Suprema, sin importar el valor económico en disputa.
- En conclusión, la modificación del literal a, inciso 2 del artículo 386 del Código Procesal Civil busca promover la igualdad de acceso a la justicia, garantizar la tutela judicial efectiva y fortalecer el sistema de justicia en su conjunto. La eliminación del requisito de monto mínimo de pretensión en el Recurso de Casación tendrá un impacto positivo en la protección de los derechos fundamentales y en el desarrollo de una jurisprudencia coherente y actualizada.
- En la presente investigación, se presentaron las siguientes interrogantes ¿El literal a, inciso 2 del artículo 386 del Código Procesal Civil sobre pretensión del recurso de casación deviene en inconstitucional por condicionar que para la procedencia del Recurso de Casación necesita ser mayor a 500 Unidades de Referencia Procesal o inestimable en dinero? ¿Debe haber un monto de pretensión específica condicionante para la procedencia del Recurso de

Casación? ¿Se debería establecer un monto razonable en el literal a, inciso 2 del artículo 386 del Código Procesal Civil sobre pretensión del recurso de casación por condicionar la procedencia del Recurso de Casación?

- En primer lugar, se tiene que determinar si el literal a, inciso 2 del artículo 386 del Código Procesal Civil sobre pretensión del recurso de casación deviene en inconstitucional por condicionar que para la procedencia del Recurso de Casación necesita ser mayor a 500 Unidades de Referencia Procesal o inestimable en dinero, aceptándose la hipótesis nula (H_0) si el p-valor es mayor al nivel de significancia $\alpha=0,05$. Observándose en la tabla de Prueba de Chi-cuadrado que el valor de Chi-cuadrado es $X^2_C = 19,124^a$ y el p-valor= ,001 por lo cual se concluye en aceptar la hipótesis alterna (H_a); en consecuencia, con un nivel de significación de $\alpha=0,05$ se demuestra la hipótesis alterna se comprueba la validez de la hipótesis general de investigación, el cual plantea que el literal a, inciso 2 del artículo 386 del Código Procesal Civil sobre pretensión del recurso de casación deviene en inconstitucional por condicionar que para la procedencia del Recurso de Casación necesita ser mayor a 500 Unidades de Referencia Procesal o inestimable en dinero, al cortar la posibilidad de acceder a una instancia revisora solo por no encontrarnos a un reclamo con una cuantía elevada.
- Seguidamente, tenemos que responder si debe haber un monto de pretensión específica condicionante para la procedencia del Recurso de Casación, aceptándose la hipótesis nula (H_0) si el p-valor es mayor al nivel de significancia $\alpha=0,05$. Observándose en la tabla de Prueba de Chi-cuadrado que el valor de Chi-cuadrado es $X^2_C = 20,020^a$ y el p-valor= ,001

por lo cual se concluye en aceptar la hipótesis alterna (H_a), concluyendo que existe una relación demostrada entre la Imposibilidad de un monto de pretensión para la Casación y Artículo 386 literal a, inciso 2 del Código Procesal Civil. Asimismo, se demuestra la hipótesis alterna y la validez de la hipótesis específica de investigación, es decir, no debe haber un monto de pretensión específica condicionante para la procedencia del Recurso de Casación, toda vez que toda persona tiene derecho a acudir a los órganos jurisdiccionales para hacer valer sus derechos e intereses, sin que se le impongan obstáculos o limitaciones excesivas.

- Por último, tenemos que determinar si se debe establecer un monto razonable en el literal a, inciso 2 del artículo 386 del Código Procesal Civil sobre pretensión del recurso de casación por condicionar la procedencia del Recuso de Casación, aceptándose la hipótesis nula (H_0) si el p-valor es mayor al nivel de significancia $\alpha=0,05$. Observándose en la tabla de Prueba de Chi-cuadrado que el valor de Chi-cuadrado es $X^2_c = 19,529^a$ y el p-valor= ,001 por lo cual se concluye en aceptar la hipótesis alterna (H_a); consiguientemente se asevera que existe una relación demostrada entre la Razonabilidad del monto de pretensión del Recurso de Casación y vulneración al acceso de justicia. Asimismo, se demuestra la hipótesis alterna y la validez de la hipótesis específica de investigación, es decir, no se debe establecer un monto razonable en el literal a, inciso 2 del artículo 386 del Código Procesal Civil sobre pretensión del recurso de casación porque igual condiciona la procedencia del Recurso de Casación y el acceso a la justicia

específicamente a una instancia revisora no debe estar condicionado por montos de pretensión.

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES PARCIALES

Concluimos en los siguientes:

- Se concluye que el literal a, inciso 2 del artículo 386 del Código Procesal Civil sobre pretensión del recurso de casación deviene en inconstitucional por condicionar que para la procedencia del Recurso de Casación necesita ser mayor a 500 Unidades de Referencia Procesal o inestimable en dinero, al limitar la posibilidad de acceder a una instancia revisora solo por no encontrarnos a un reclamo con una cuantía elevada, el cual vulnera directamente el derecho al acceso de justicia, la tutela jurisdiccional efectiva y también el derecho a la igualdad, consagrados dentro nuestra Constitución Política del Perú.
- En consecuencia, no debe haber un monto de pretensión específica condicionante para la procedencia del Recurso de Casación, toda vez que toda persona tiene derecho a acudir a los órganos jurisdiccionales para hacer valer sus derechos e intereses, sin que se le impongan obstáculos o limitaciones excesivas. Y mucho menos no se debe establecer un ni siquiera un monto razonable en el literal a, inciso 2 del artículo 386 del Código Procesal Civil, como el que se pretendía proponer desde un principio, toda vez que si analizamos la finalidad del Recurso de Casación no resulta razonable limitar o condicionar el acceso a su revisión porque no cumpliría con una pretensión fijada, para nosotros vulnera el acceso a

la justicia específicamente a una instancia revisora no debe estar condicionado por montos de pretensión.

- Es por ello, que concluimos que la modificación del literal a, inciso 2 del artículo 386 del Código Procesal Civil, el cual eliminaría el requisito de monto mínimo de pretensión para la procedencia del Recurso de Casación, garantizaría el acceso a la justicia y la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos.
- Desde nuestra perspectiva, la condición de monto mínimo de pretensión limita indebidamente el acceso al Recurso de Casación y puede excluir casos relevantes que involucren cuestiones jurídicas o constitucionales de importancia.
- Concluimos, que la eliminación de este requisito promoverá la igualdad ante la ley y la tutela judicial efectiva al permitir que cualquier caso en el que sí se haya vulnerado el debido proceso y motivación de las decisiones cuando la sentencia no expone la sustentación razonada de la decisión judicial pueda ser objeto de revisión por la Corte Suprema.

CONCLUSIÓN GENERAL

- El Recurso de Casación desempeña un papel fundamental en la consolidación de la seguridad jurídica, ya que permite establecer precedentes y desarrollar una jurisprudencia uniforme y coherente.
- El Recurso de Casación se caracteriza por su carácter extraordinario y selectivo. No todos los casos pueden ser objeto de casación, sino aquellos que cumplan con los requisitos establecidos por la ley. El Recurso de Casación tiene como finalidad principal corregir errores de derecho y garantizar una interpretación uniforme y coherente de la ley, evitando así posibles arbitrariedades o interpretaciones contradictorias por parte de los tribunales inferiores.
- El Recurso de Casación es una herramienta de vital importancia para la protección de los derechos fundamentales de las partes involucradas en un proceso judicial, así como para la salvaguardia del Estado de Derecho. Para nosotros la modificación del literal a, inciso 2 del artículo 386 del Código Procesal Civil es necesaria para garantizar el acceso a la justicia y promover la tutela judicial efectiva. La eliminación del requisito de monto mínimo de pretensión permitiría una revisión más amplia de casos con relevancia jurídica o constitucional, fortaleciendo la seguridad jurídica y la interpretación coherente del derecho. La modificación propuesta estaría en línea con los estándares internacionales de protección de los derechos humanos y con los principios rectores del derecho procesal civil.

RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS

- Se recomienda la modificación del literal a, inciso 2 del artículo 386 del Código Procesal Civil para promover la igualdad de acceso a la justicia, garantizando la tutela judicial efectiva y fortaleciendo el sistema de justicia en su conjunto.
- Es necesario garantizar que todas las personas tengan acceso a la justicia y la posibilidad de impugnar las resoluciones judiciales que consideren erróneas o contrarias a la ley.
- Facilitar el libre acceso al órgano jurisdiccional competente con el fin de que los ciudadanos solucionen sus conflictos tanto privados como públicos.
- Promover la aprobación del proyecto de ley para la modificación del literal a, inciso 2 del artículo 386 del Código Procesal Civil, presentándolo ante el órgano legislativo correspondiente.
- Promover la sensibilización y el debate público sobre la importancia de garantizar el acceso a la justicia y la protección de los derechos fundamentales mediante la eliminación de barreras innecesarias, como el requisito de monto mínimo de pretensión.
- Monitorear y evaluar los efectos de la modificación propuesta una vez implementada, con el fin de realizar ajustes o mejoras en caso de ser necesario.

- Fomentar la cooperación entre los distintos actores del sistema de justicia, incluyendo jueces, abogados y académicos, para promover una aplicación coherente y efectiva de la modificación legislativa.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Agudelo Ramírez, M. (2005). El Debido Proceso. *Opinión Jurídica*, 4(7), 89-10. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5238000.pdf>
- Bravo Hurtado, P. R. (2011). *Unificación de Jurisprudencia y Recurso Extraordinario en el Proyecto de Ley que establece un Nuevo Código Procesal Civil*. Universidad de Chile. Santiago, Chile: Repositorio Digital de la Universidad de Chile. https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/111853/de-Bravo_pablo.pdf?sequence=1
- Carrión Lugo, J. (s.f). *Revista Jurídica Promoción 1973*. https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/publicaciones/ius/n1_2001/5.pdf
- Carrión, J. (s.f). El Recurso de Casación. *Revista Jurídica Promoción 1973*, 27.
- Casación Laboral N° 18916-2017 (26 de Marzo de 2019). <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/04/Cas.-Lab.-18916-2017-Lima-LP.pdf>
- Código Procesal civil. (4 de marzo de 1992). *Decreto Legislativo N° 768*. Lima, Perú.
- Constitución Política del Perú (Const). (1993). *Art. 22, 29 de diciembre de 1993*. Lima, Perú.

- Constitución Política del Perú (Const). (1993). *Art. 6, párrafo 3, 29 de diciembre de 1993*. Lima, Perú.
- Constitución Política del Perú. (29-12-1993). Lima: Diario Oficial «El Peruano».
- Gálvez Velásquez, A. G. (2022). *La modificación del artículo 392 – A del Código Procesal Civil, que regula la procedencia excepcional del Recurso de Casación*. Universidad Privada Antenor Orrego. Repositorio Digital de la Universidad Privada Antenor Orrego. https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/9431/1/REP_AUGUSTO.G%c3%81LVEZ_LA.MODIFICACION.DEL.ARTICULO.392-A.pdf
- García Cedano, L. V. (2021). *Análisis de la constitucionalidad de la limitación por el monto reconocido en una sentencia de vista para la procedencia del Recurso de Casación Laboral*. Universidad Nacional De Piura. Piura, Perú: Repositorio de la Universidad Nacional De Piura. https://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12676/3206/DER_CSP-GAR-CED-2021.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Hidalgo Gómez, A. (13 de 12 de 2022). *Reflexiones Sobre La Reforma Del Código Procesal Civil*. Derecho. Universidad de Lima: <https://www.ulima.edu.pe/pregrado/derecho/noticias/reflexiones-sobre-la-reforma-del-codigo-procesal-civil>

- IUS. (18 de 09 de 2019). *Recurso de casación: ¿En qué consiste y cuándo se interpone?* Revista Latinoamericana de Derecho: <https://iuslatin.pe/recurso-de-casacion-en-que-consiste-y-cuando-se-interpone/#:~:text=En%20primer%20lugar%2C%20el%20recurso,lo%20resuelve%20el%20Tribunal%20Supremo.>
- López Cano, P. (2017). *Revista Jurídica 2016-2017.* <http://ww2.oj.gob.gt/es/QueEsOJ/EstructuraOJ/UnidadesAdministrativas/CentroAnálisisDocumentaciónJudicial/cds/CDs%20revista%20juridica/Revista%20Juridica%2016-17/articulos/06%20La%20Casacion.pdf>
- Marroquín Minaya, C. A. (noviembre del 2019). *Dilación Innecesaria Que Genera La Remisión Inmediata Del Recurso De Casación A La Corte Suprema A Partir De La Modificatoria De La Ley 29364.* Pontificia Universidad Católica Del Perú. Lima, Perú: Repositorio Institucional de la Pontificia Universidad Católica Del Perú. https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/16922/Marroqu%C3%ADn_Minaya_Dilaci%C3%B3n_innecesaria_que%20genera1.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Mena Sánchez, A. B. (2015). *Alcance, Fundamentación Y Problemática Del Recurso De Casación Civil En La Legislación Ecuatoriana.* Universidad Internacional Sek. Quito, Ecuador: Repositorio de la Universidad Internacional Sek. <https://repositorio.uisek.edu.ec/bitstream/123456789/1771/1/Tesis%20Andrea%20Bettina%20Mena%20Sanchez.pdf>

- Mendoza Escalante, M. (07 de Mayo de 2007). *Los Derechos Fundamentales en las relaciones entre Particulares*. Compendio Temas de Derecho Laboral: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/f3bdcd8046ed34469017f8199c310be6/T2-Derecho+constitucional.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=f3bdcd8046ed34469017f8199c310be6>
- Nuevo Código Procesal Constitucional. (23-07-2021). *Ley N° 31307*. Lima: Diario Oficial «El Peruano».
- Rodríguez Rescia, V. M. (s.f). *El Debido Proceso Legal y la Convención Americana sobre Derechos Humanos*. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/a17762.pdf>
- Sinche Castillo, A. N. (2018). *Relevancia Jurídica Fundamental Y Recurso De Casación: Una Controvertida Causal*. Pontificia Universidad Católica del Perú. Repositorio Institucional de la Pontificia Universidad Católica del Perú. https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/13857/Sinche_Castillo_Relevancia_jur%C3%ADdica_fundamental1.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Zavala, V. (22 de 10 de 2019). *El Recurso de Casación*. El Peruano: <https://elperuano.pe/noticia/85688-el-recurso-de-casacion>

ANEXOS

ANEXO 01. INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTO

1. Datos generales.

1.1. Apellidos y nombres del investigador

1.2. Título de la investigación.

“INCONSTITUCIONALIDAD DEL LITERAL A, INCISO 2 DEL ARTÍCULO 386 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL SOBRE PRETENSIÓN DEL RECURSO DE CASACIÓN, IQUITOS, 2023”.

2. Aspectos de la investigación.

Tabla 27. Informe de opinión de experto

Indicador	Criterio	Calificación			
		Deficiente	Regular	Buena	Excelente
Lenguaje	Entendible				
Objetividad	Mide opinión sin restricciones				

Construcción	Secuencia lógica				
Respuestas	Va del peor escenario al mejor escenario				
Consistencia	Se sustenta teorías				
Tiempo	Agota				

Calificación promedio: _____

(Deficiente, regular, buena, excelente)

Comentarios:

Lugar

y

fecha:

Nombre y apellidos del experto: _____

ANEXO 02: MATRIZ DE CONSISTENCIA

**“INCONSTITUCIONALIDAD DEL LITERAL A, INCISO 2 DEL ARTÍCULO 386 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL SOBRE
PRETENSIÓN DEL RECURSO DE CASACIÓN, IQUITOS, 2023”.**

Tabla 28. Matriz de Consistencia

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
<p>Problema General</p> <p>¿El literal a, inciso 2 del artículo 386 del Código Procesal Civil sobre pretensión del recurso de casación deviene en inconstitucional por</p>	<p>Objetivo General</p> <p>Determinar si el literal a, inciso 2 del artículo 386 del Código Procesal Civil sobre pretensión del recurso de casación deviene en inconstitucional por</p>	<p>Hipótesis Principal</p> <p>El literal a, inciso 2 del artículo 386 del Código Procesal Civil sobre pretensión del recurso de casación deviene en inconstitucional por</p>	<p>Variable independiente:</p> <p>Monto de la pretensión del Recurso de Casación.</p>	<p>Tipo de investigación</p> <p>La investigación será de tipo descriptiva y</p>

<p>condicionar que para la procedencia del Recurso de Casación necesita ser mayor a 500 Unidades de Referencia Procesal o inestimable en dinero?</p>	<p>condicionar que para la procedencia del Recurso de Casación necesita ser mayor a 500 Unidades de Referencia Procesal o inestimable en dinero.</p>	<p>condicionar que para la procedencia del Recurso de Casación necesita ser mayor a 500 Unidades de Referencia Procesal o inestimable en dinero, al cortar la posibilidad de acceder a una instancia revisora solo por no encontrarnos a un reclamo con una cuantía elevada.</p>	<p>Variable dependiente: Inconstitucionalidad del monto de pretensión del artículo 386° del Código Procesal Civil.</p>	<p>enfoque cuantitativo.</p> <p>Nivel de investigación La investigación será de nivel descriptivo.</p>
<p>Problemas Específicos</p> <p>1. ¿Debe haber un monto de pretensión específica condicionante para la procedencia del Recurso de Casación?</p> <p>2. ¿Se debería eliminar el literal a, inciso 2 del</p>	<p>Objetivos Específicos</p> <p>1. Responder si debe haber un monto de pretensión específica condicionante para la</p>	<p>Hipótesis Derivadas</p> <p>1. No debe haber un monto de pretensión</p>		<p>Diseño de investigación</p> <p>El diseño de la investigación será el no experimental, de corte</p>

<p>artículo 386 del Código Procesal Civil sobre pretensión del recurso de casación por condicionar la procedencia del Recurso de Casación?</p>	<p>procedencia del Recurso de Casación.</p> <p>2. Determinar si se debe eliminar el literal a, inciso 2 del artículo 386 del Código Procesal Civil sobre pretensión del recurso de casación por condicionar la procedencia del Recurso de Casación.</p>	<p>específica condicionante para la procedencia del Recurso de Casación, toda vez que toda persona tiene derecho a acudir a los órganos jurisdiccionales para hacer valer sus derechos e intereses, sin que se le impongan obstáculos o limitaciones excesivas.</p> <p>2. No se debe establecer un monto razonable en el literal a, inciso 2 del artículo 386 del Código Procesal</p>		<p>transeccional o transversal.</p> <p>Población</p> <p>La población vendrá a ser los Abogados Litigantes del Colegio de Abogados de Loreto.</p> <p>Muestra</p> <p>La muestra estará conformada por 59</p>
--	---	---	--	--

		<p>Civil sobre pretensión del recurso de casación porque igual condiciona la procedencia del Recurso de Casación y el acceso a la justicia específicamente a una instancia revisora no debe estar condicionado por montos de pretensión.</p>		<p>abogados litigantes del Colegio de Abogados de Loreto.</p> <p>Técnicas de Recolección de Datos</p> <p>La técnica que se empleará en la recolección de datos será la técnica de encuesta.</p>
--	--	--	--	--

				<p>Instrumentos de Recolección de Datos</p> <p>El instrumento que se empleará en la recolección de datos será el Cuestionario.</p>
--	--	--	--	---

ANEXO 03. INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Tabla 29. Instrumento de recojo de información

N°	VARIABLES Y PREGUNTAS	Sí	No sabe	No
Monto de la pretensión del Recurso de Casación				
1	¿Consideras que el literal a, inciso 2 del artículo 386 del Código Procesal Civil es inconstitucional?			
2	¿Crees que el literal a, inciso 2 del artículo 386 del Código Procesal Civil vulnera el derecho a la igualdad procesal?			
3	¿Opinas que el literal a, inciso 2 del artículo 386 del Código Procesal Civil limita el acceso a la justicia?			
4	¿Consideras que el literal a, inciso 2 del artículo 386 del Código Procesal Civil afecta el derecho al debido proceso?			
5	¿Crees que el literal a, inciso 2 del artículo 386 del Código Procesal Civil restringe indebidamente el derecho a la impugnación?			
Inconstitucionalidad del monto de pretensión del artículo 386° del Código Procesal Civil				

6	¿Consideras que el literal a, inciso 2 del artículo 386 del Código Procesal Civil obstaculiza la revisión de decisiones judiciales erróneas o injustas?			
7	¿Opinas que el literal a, inciso 2 del artículo 386 del Código Procesal Civil vulnera el principio de proporcionalidad?			
8	¿Crees que el literal a, inciso 2 del artículo 386 del Código Procesal Civil perjudica la seguridad jurídica?			
9	¿Consideras que el literal a, inciso 2 del artículo 386 del Código Procesal Civil genera un trato desigual entre las partes en un proceso judicial?			
10	¿Crees que el literal a, inciso 2 del artículo 386 del Código Procesal Civil limita injustificadamente el alcance del recurso de casación?			

VI. OBSERVACIONES:

VII. AGRADECIMIENTO:

Gracias por su participación.

ANEXO 04. CONSENTIMIENTO INFORMADO

TÍTULO DE LA TESIS:

“INCONSTITUCIONALIDAD DEL LITERAL A, INCISO 2 DEL ARTÍCULO 386 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL SOBRE PRETENSIÓN DEL RECURSO DE CASACIÓN, IQUITOS, 2023”.

OBJETIVO GENERAL:

Determinar si el literal a, inciso 2 del artículo 386 del Código Procesal Civil sobre pretensión del recurso de casación deviene en inconstitucional por condicionar que para la procedencia del Recurso de Casación necesita ser mayor a 500 Unidades de Referencia Procesal o inestimable en dinero.

RIESGOS Y BENEFICIOS:

Con respecto a los riesgos y beneficios, el estudio no conlleva ningún tipo de riesgo y los participantes contarán con toda la información obtenida del estudio.

CONFIDENCIALIDAD:

El procedimiento de recolección de la información será confidencial y anónimo porque el nombre del participante no será utilizado para otros fines que no sean para la investigación.

TIEMPO REQUERIDO:

El tiempo requerido para la constatación de la aplicación de los cuestionarios serán de 15 minutos aproximadamente por persona.

DERECHO DE RETIRARSE DEL ESTUDIO:

En colaborar, se tiene el derecho de poder retirarse de la investigación en cualquier etapa, pues no habrá ningún tipo de sanción ni represalias por su retiro.

PARTICIPACIÓN VOLUNTARIA:

La participación es estrictamente de manera voluntaria y libre para el estudio.

DECLARACION DE CONSENTIMIENTO

Declaro que he leído y comprendido la información, así como he resuelto mis dudas acerca de las actividades de la investigación, se me ha explicado y me siento satisfecha/o con la información recibida, finalmente doy mi consentimiento de participar en el estudio.

Del participante:

Doy mi consentimiento mediante la firma de este documento: Sí (___) No (___)

Nombre: _____

Firma: _____

Del investigador (a):

Nombre: _____

Firma: _____

Lugar: _____

Hora: _____

Fecha: _____

ANEXO 05. APORTE CIENTIFICO

PROYECTO DE LEY NRO.

1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El presente proyecto de ley tiene como objetivo modificar el literal a, inciso 2 del artículo 386 del Código Procesal Civil, específicamente en lo que respecta a la pretensión del Recurso de Casación. Actualmente, el mencionado inciso establece un requisito de que la pretensión del recurso debe ser mayor a 500 Unidades de Referencia Procesal o inestimable en dinero. Sin embargo, consideramos que esta condición es restrictiva y puede limitar el acceso a la justicia y la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos.

El Recurso de Casación es una vía de impugnación de las resoluciones judiciales que se fundamenta en la vulneración del debido proceso y motivación de las decisiones cuando la sentencia no expone la sustentación razonada de la decisión judicial. Sin embargo, al imponer un requisito de monto mínimo de pretensión, se está excluyendo la posibilidad de recurso en casos que, aunque no involucren grandes sumas de dinero, pueden tener un impacto significativo en la interpretación de la ley o en la protección de derechos constitucionales.

Es necesario garantizar que todas las personas tengan acceso a la justicia y la posibilidad de impugnar las resoluciones judiciales que consideren erróneas o contrarias a la ley. La eliminación del requisito de monto mínimo de pretensión en el Recurso de Casación permitirá que cualquier caso que involucre la vulneración del debido proceso y motivación de las decisiones cuando la sentencia no expone la sustentación razonada de la decisión judicial pueda ser

objeto de revisión por parte de la Corte Suprema, sin importar el valor económico en disputa.

En conclusión, la modificación del literal a, inciso 2 del artículo 386 del Código Procesal Civil propuesta en este proyecto de ley busca promover la igualdad de acceso a la justicia, garantizar la tutela judicial efectiva y fortalecer el sistema de justicia en su conjunto. La eliminación del requisito de monto mínimo de pretensión en el Recurso de Casación tendrá un impacto positivo en la protección de los derechos fundamentales y en el desarrollo de una jurisprudencia coherente y actualizada.

2. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El impacto de la presente iniciativa legislativa resulta favorable en la medida en que, sin irrogar costo alguno al erario nacional, Al eliminar el requisito de monto mínimo de pretensión, se amplía el acceso a la justicia y se garantiza la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos. Esto fortalece el principio de igualdad ante la ley y la tutela judicial efectiva, pilares fundamentales de un sistema democrático y garantista.

3. IMPACTO EN LA LEGISLACION NACIONAL

La modificación propuesta tendría un impacto significativo en la legislación peruana, ya que permitiría una mayor apertura y flexibilidad en el acceso al Recurso de Casación. Se fomentaría la seguridad jurídica al facilitar la revisión de casos referentes a la vulneración del debido proceso y motivación de las decisiones cuando la sentencia no expone la sustentación razonada de la decisión judicial, sin importar el monto económico en disputa.

Además, esta modificación estaría en consonancia con los estándares internacionales de protección de los derechos humanos y con los principios rectores del derecho procesal civil. Otros países han adoptado enfoques similares, eliminando requisitos restrictivos para el acceso a los recursos de casación y promoviendo la revisión de casos relevantes para el desarrollo y la interpretación del derecho.

4. PROPUESTA NORMATIVA

LEY No..... QUE MODIFICA EL LITERAL A, INCISO 2 DEL ARTÍCULO 386 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente: Modifíquese:

Artículo 1.- Modificación de un párrafo a un artículo al Código Procesal Civil Peruano.

Modifíquese el literal a, inciso 2 del artículo 386 del Código Procesal Civil, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 386.- Procedencia

1. El recurso de casación procede contra las sentencias y autos expedidos por las salas superiores que, como órganos de segundo grado, ponen fin al proceso.
2. Procede el recurso de casación, en los supuestos del numeral anterior, siempre que:

a. En la sentencia o auto en los que se cuestione la inobservancia de una garantía constitucional de carácter procesal podrá ser objeto de Recurso de Casación, independientemente del valor económico de la pretensión,

b. el pronunciamiento de segunda instancia revoque en todo o en parte la decisión de primera instancia, y

c. el pronunciamiento de segunda instancia no sea anulatorio.

Comuníquese a la Señora Presidente de la República para su promulgación.

Dado en la ciudad de Lima, a los _____ días del mes de _____ del año 2023.